

**ACTA NÚMERO TREINTA Y TRES – DOS MIL TRECE:** En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del día veinticinco de julio del año dos mil trece, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan. Preside la sesión el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Ing. Rogelio Eduardo Rivas Polanco, Arq. José Roberto Góchez Espinoza, Lic. José Edmundo Bonilla Martínez; los Directores Adjuntos: Lic. Edwin Ernesto Flores Sánchez, Lic. Luis Alberto García Guirola; y el Asesor Legal, Lic. William Eliseo Zúniga Henríquez. Faltaron con excusa legal el Director Propietario, Lic. Francisco Antonio Chicas Batres y los Directores Adjuntos: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Lic. Cristóbal Cuellar Alas e Ing. Carlos José Guerrero Contreras. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

-----

-----

1) Como primer punto en la agenda, el Señor Presidente constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

-----

-----

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informes, 4.1) Departamento de Laboratorio, 4.2) Dirección Técnica, 4.3) Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos, 4.4) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5) Solicitudes, 5.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 5.2) Unidad Jurídica, 5.3) Unidad de Inclusión Social.

-----

-----

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

-----

-----

4) Informes.

4.1) Departamento de Laboratorio.

El Jefe de Laboratorio, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno presentación que contiene la proyección de ahorro y eficiencia que tendrá la ANDA cuando la Planta Potabilizadora las Pavas haya sido rehabilitada.

La Junta de Gobierno, después de deliberar sobre el informe **ACUERDA:**

Dar por recibida la presentación, la cual queda anexa en los antecedentes de la presente acta.

-----

-----

4.2) Dirección Técnica.

El Director Técnico hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, el informe del Comité de Factibilidades correspondiente al Acta No. 774, de fecha 18 de julio de 2013, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades conformada por: El ingeniero José Saúl Vásquez en su calidad de Director Técnico, Ingeniero Thomas

Dietrich Boekle en su calidad de Sub Director de Ingeniería y Proyectos; el ingeniero Manuel Ángel Serrano, en su calidad de Gerente de la Región Metropolitana; el Ingeniero Frederick Benítez, en su calidad de Gerente de la Región Central; el ingeniero Ángel Gabriel Valdés Jovel, en su calidad de Gerente de la Región Occidental; el ingeniero José Neftalí Cañas Platero en su calidad de Gerente de la Región Oriental; Arq. Roxana Patricia Canizalez, en su calidad de Jefe de la Unidad de Factibilidades y el Licenciado William Zúniga, en su calidad de Gerente Legal.

La Junta de Gobierno, después de deliberar sobre el informe **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta.

---

#### 4.3) Sub Dirección de Ingeniería y Proyectos.

El Sub Director de Ingeniería y Proyectos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, informe que contiene el avance de los Proyectos en Ejecución a nivel nacional y que están siendo financiados con fondos PEIS, IDA, FCAS, BID, JAPON, BCIE y Fondos Propios; el cual se está implementando a solicitud de los miembros de la Junta de Gobierno, y que tiene como objetivo conocer de forma oportuna el avance físico y financiero de todos los proyectos que están siendo ejecutados por ANDA al 30 de junio de 2013.

La Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.

---

#### 4.4) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4.4.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, el Informe de Compras correspondiente al mes de junio de 2013, en cumplimiento al Artículo 12, Literal n) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a lo instruido en Acta número 1997, punto VII, de fecha 11 de noviembre del año 2005, conteniendo la siguiente información:

1. Informe mensual de compras al mes de junio de 2013.
2. Seguimiento al plan de compras institucional año 2013.

La Junta de Gobierno **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual forma parte de los antecedentes de la presente acta.

---

4.4.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, el informe sobre los procesos de compras realizados bajo la modalidad de Libre Gestión, tramitados por dicha Unidad, el cual fue financiado con recursos propios y en carácter urgente.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de deliberar sobre este punto,

**ACUERDA:**

Dar por recibido el informe (Ref. 04.1255.2013), el cual queda anexo y forma parte de los antecedentes de la presente acta.

---

---

5) Solicitudes.

5.1) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.1.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, la aprobación de la Adenda No.1 a las Bases de la Licitación Pública No. LP-10/2013-FCAS, referente al "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AGITADORES DE MEZCLA PARA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.1.2, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2013, esta Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública No. LP-10/2013-FCAS, referente al "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AGITADORES DE MEZCLA PARA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, SEGUNDA VEZ".
- II. Que mediante correspondencia de fecha 25 de julio de 2013, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional informa que durante el período de consultas, las empresas participantes solicitaron una serie de aclaraciones, las cuales, de acuerdo a las respuestas de los técnicos de las unidades requerentes, han generado cambios sustanciales en las bases de la referida licitación, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 42 literal b) y artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y artículo 43 RELACAP; y de conformidad a lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", Cláusula IO-04 "CONSULTAS, ACLARACIONES E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES, PREVIO A LA RECEPCIÓN DE OFERTAS" y a la IO-05. ADENDAS, solicita a esta Junta de Gobierno se autorice la Adenda No. 1 a las bases de la licitación en referencia y se modifiquen los referidos documentos.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Adenda No. 1 a las bases de la Licitación Pública No. LP-10/2013-FCAS, referente al "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AGITADORES DE MEZCLA PARA PLANTA POTABILIZADORA LAS PAVAS, SEGUNDA VEZ", en los términos siguientes:

"Se adiciona en las cláusulas CE-01-GARANTÍAS y CE-04-LUGAR Y FORMA DE PAGO, lo siguiente:

CE-01-GARANTÍAS:

Garantía de BUENA INVERSION DE ANTICIPO

En caso que el contratista solicite el anticipo, deberá presentar a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO por el CIEN POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al VEINTE POR CIENTO (20%), del monto total del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial del contrato.

Dicho anticipo deberá solicitarlo el contratista por escrito a la Unidad Financiera Institucional, y su otorgamiento estará sujeto a lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento de la LACAP.

La presentación de ésta Garantía será requisito para la entrega del anticipo,

el cuál será amortizado del pago total que se efectúe previa aprobación del Administrador y Supervisor del Contrato. La vigencia de ésta Garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la Garantía de buena inversión de anticipo.

CE-04-LUGAR Y FORMA DE PAGO:

ANTICIPO

El contratista podrá solicitar un anticipo por un valor máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del Monto Total del Contrato.- Para acceder a este anticipo el Oferente deberá cumplir con lo establecido en la PARTE IV – CONDICIONES ESPECIALES – CE 01 – GARANTIAS – Garantía de BUENA INVERSION DE ANTICIPO.

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador.

CONDICIONES DE PAGO

1. Pago total por entrega e instalación, el contratista presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal o factura; copia del contrato (solo para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió el suministro.
2. El pago de los bienes suministrados e instalados se realizará total, mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago."

Las demás cláusulas quedan inalterables.

2. Delegar al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice el trámite correspondiente y notifique a los oferentes.

---

5.1.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública Internacional No. LPI-02-2013/2358-OC-ES, referente a la "IMPLEMENTACIÓN DEL CABLEADO ESTRUCTURADO DE VOZ Y DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y SUS OFICINAS EN TODO EL PAÍS".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo número 6.6.3, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2013, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública Internacional No. LPI-02-2013/2358-OC-ES, referente a la "IMPLEMENTACIÓN DEL CABLEADO ESTRUCTURADO DE VOZ Y DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y

- SUS OFICINAS EN TODO EL PAÍS”.
- II. Que ésta adquisición será financiada con recursos del Programa de Agua Potable y Saneamiento Rural de El Salvador, Componente III: Mejoramiento de la Gestión y Eficiencia Operativa de la ANDA, Convenio de Préstamo BID 2358/OC-ES, y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$373,651.45), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en certificación de disponibilidad presupuestaria la cual forma parte en los antecedentes del Acuerdo citado en el considerando anterior.
  - III. Que la convocatoria de la licitación en mención fue publicada el día 13 de mayo de 2013, en la revista electrónica United Nations Development Business (UNDB), y el 16 de mayo de 2013 en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica, en la página Web Institucional y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
  - IV. Que la venta y retiro de las bases de licitación dio inicio a partir del día 16 de mayo al 27 de junio de 2013, en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda y las Oficinas de la Gerencia UACI de ANDA, a continuación se detalla el nombre de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron las Bases de Licitación:
    1. CIBERCALL CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
    2. COMPUTEL SUPPORT, S.A. DE C.V.
    3. E-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
    4. TAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
    5. CABLE PUNTO COM, S.A. DE C.V.
    6. IPESA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
    7. VEGA GARCIA, JOSE LUIS
    8. JOSE LUIS MARROQUIN GOMEZ
    9. JMTELCOM, S.A. DE C.V.
    10. SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.
    11. GRUPO ZERO, S.A. DE C.V.
    12. STB COMPUTER, S.A. DE C.V.
    13. e-NEGOCIOS. COM, S.A. DE C.V.
    14. COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
    15. TECNASA ES, S.A. DE C.V.
    16. DATA GRAPHICS, S.A. DE C.V.
    17. DADA DADA Y CIA
    18. PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
    19. DTSOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
    20. ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
    21. VISUAL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.
    22. GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
    23. SEMTEL, S.A. DE C.V.
    24. CONSULTORIA Y DESARROLLO ENERGETICO, S.A. DE C.V.
    25. COLTEL-EXEO INGENIERIA Y CONSTRUCCION EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
    26. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS ELECTRICAS Y CIVILES, S.A. DE C.V.
    27. GOLDWILL, S.A. DE C.V.
    28. SISTEMAS ENTERPRISE, S.A.
    29. ACTIVE SYSTEMS SERVICES

30.DATAGUARD, S.A.DE C.V.

31. GIOVANNY CIFUENTES

- V. Que el día 28 de junio de 2013, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre de las empresas que presentaron su oferta y el monto de las mismas:

No.	OFERENTE	VALOR TOTAL DE LA OFERTA EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$) IVA INCLUIDO
1	TECNASA ES, S.A. DE C.V.	US\$ 591,092.32
2	SISTEMS ENTREPRISE EL SALVADOR, S.A.	US\$ 517,734.58
3	SISTEMAS C&C S.A. DE C.V.	US\$ 424,175.51
4	DATAGUARD, S.A. DE C.V.	US\$ 674,273.91
5	DADA DADA & CIA, S.A. de C.V.	US\$ 671,783.79

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitaran en los diferentes procesos de licitación; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 59, del Libro número CINCO, de fecha 3 de julio de 2013, la cual en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en la Sección I, "INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, E. EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE OFERTAS", de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas a evaluar, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.
- VII. Que durante la revisión de las ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó además la falta de alguna documentación o aclaración, por lo que con fecha 9 y 15 de julio de 2013, se les previno a los oferentes a través de la Gerencia UACI, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación por las sociedades oferentes según el orden establecido en las Bases de Licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Opción	Empresa	CAPACIDAD LEGAL	CAPACIDAD FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	OFERTA ECONÓMICA US\$ (Incluyen IVA)	DIFERENCIA CON PRESUPUESTO US\$	% Arriba de Presupuesto
1	SISTEMAS C & C, S. A DE C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	\$ 424,168.84	\$ 50,517.39	13.52%
4	DADA DADA & CIA, S. A DE C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	\$ 671,783.79	\$ 298,132.34	79.79%
5	DATAGUARD, S. A DE C.V.	Cumple	Cumple	Cumple	\$ 674,273.91	\$ 300,622.46	80.46%

MONTO DISPONIBLE SEGÚN S-1 US\$ 373,651.45

- X. Que las tres sociedades que superaron todas las etapas de evaluación son: Sistemas C.& C., S. A. de C.V., Dada Dada & Cía., S. A. de C.V. y Dataguard, S. A. de C.V., ya que cuenta con la capacidad Legal, Financiera y Técnica, para realizar el suministro e instalación, objeto de la presente licitación.
- XI. Que en la etapa de la evaluación económica, la Comisión Evaluadora de Ofertas verificó que las ofertas de las tres empresas antes mencionadas, sobrepasan el monto presupuestado para el proceso licitatorio, siendo la oferta más baja la de la sociedad oferente SISTEMAS C & C, S.A. de C.V., por un monto de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL, CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$424,168.84), el cual excede en un monto de CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 50,517.39) representando un incremento en el presupuesto asignado del 13.52%.

- XII. Que de conformidad a lo anterior, la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo dispuesto en la Sección I. Instrucciones a los Oferentes, literal F. Adjudicación del Contrato, numeral 40. Criterios de Adjudicación "El Comprador adjudicará el Contrato al Oferente cuya oferta haya sido determinada la oferta evaluada como la más baja y cumple sustancialmente con los requisitos de los Documentos de Licitación, siempre y cuando el Comprador determine que el Oferente está calificado para ejecutar el contrato satisfactoriamente", por lo que recomienda mediante acta de las trece horas con veinte minutos del día 18 de julio de 2013, adjudicar a la Sociedad SISTEMAS C & C, S.A. DE C.V., por un monto de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS, (\$424,168.84) monto que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, siempre y cuando la unidad solicitante cuente con el presupuesto complementario del monto que recomiendan adjudicar.
- XIII. Que en vista que la sociedad antes referida, luego de pasar todas las etapas evaluadas, legal, financiera y técnica, presenta una oferta que excede el monto presupuestado el cual será financiado con recursos del Programa de Agua Potable y Saneamiento Rural de El Salvador, Componente III: Mejoramiento de la Gestión y Eficiencia Operativa de la ANDA, Convenio de Préstamo BID 2358/OC-ES; y considerando la importancia que tiene la referida adquisición del suministro para mejorar la operatividad de la institución, es conveniente para los intereses de la ANDA adquirir cableado nuevo que sea compatible con los sistemas modernos que en esta gestión se están implementando, proporcionando así mayores y mejores herramientas de trabajo, está Junta de Gobierno considera que será procedente atender la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, una vez que se haya documentado por parte de la Gerencia Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID que existe la disponibilidad presupuestaria que hace falta para cubrir el monto de la oferta a adjudicar, mediante el formulario S-1 correspondiente.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Abstenerse de resolver sobre la recomendación hecha por la Comisión Evaluadora de ofertas nombrada para la Licitación Pública Internacional No. LPI-02-2013/2358-OC-ES, referente a la "IMPLEMENTACIÓN DEL CABLEADO ESTRUCTURADO DE VOZ Y DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) Y SUS OFICINAS EN TODO EL PAÍS", hasta que no se documente por parte de la Gerencia Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID que existe la disponibilidad presupuestaria que hace falta para cubrir el monto de la oferta a adjudicar, mediante el formulario S-1 correspondiente.
2. Encomendar a la UACI y a las Unidades solicitantes que realicen los trámites correspondientes, para documentar ante esta Junta la existencia de la

disponibilidad presupuestaria que hace falta para cubrir el monto de la oferta a adjudicar en la presente licitación.

5.1.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-31/2013, referente al "SUMINISTRO DE CALZADO MASCULINO Y FEMENINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2013".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.2.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-31/2013, referente al "SUMINISTRO DE CALZADO MASCULINO Y FEMENINO PARA EL PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2013".
- II. Que esta adquisición será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CUATROCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$406,444.69), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidades presupuestarias, los cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el romano anterior.
- III. Que la convocatoria de la licitación en mención fue publicada el día 04 de junio de 2013, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica, en la página Web Institucional y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de las bases de licitación se realizaron los días 05 y 06 de junio de 2013. No hubo adquisición de bases de Licitación, por parte de ninguna empresa. Asimismo se detalla el nombre de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través del Módulo de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda en esas mismas fechas, las cuales son:
  1. JAM INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
  2. ZELAYA CHAVEZ, TOMAS ENRIQUE.
  3. GENERAL SAFETY, S.A.
  4. SERPRODISA, S.A. DE C.V.,
  5. EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.
  6. MM CALCETINES, S.A. DE C.V.
  7. PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.
  8. OXÍGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- V. Que el día 28 de junio de 2013, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre de las empresas que presentaron su oferta y el monto de cada una de ellas:

No. DE OFERTA	OFERENTE	ITEM	MONTO OFERTA EMPRESA (INCLUYE IVA)
1	EMPRESA ADOC, S.A. de C.V.	1,2,3 Y 4,	\$ 289,922.50
		8,9,10 Y 11	
2	GENERAL SAFETY, S.A.	3 Y 4	\$ 106,812.01
		5 Y 6	
3	PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. de C.V.	2,3 Y 4,	\$ 321,161.93
		5,6 Y 7	
		10	
4	OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.	2,3 Y 4	\$ 260,488.00
5	SERPRODISA, S.A. de C.V.	5,6 Y 7	\$ 53,502.08



- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 60, del Libro número CINCO, de fecha 3 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); dicha Comisión, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que compone la oferta a evaluar, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.
- VII. Que la revisión se inició en primer lugar con la verificación de la Garantía de Oferta, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 33 LACAP en relación con los Arts. 31 y 46 Inc. 3ro. de la RELACAP, para lo cual, la Comisión Evaluadora de Ofertas, procedió a revisar el contenido de la Garantía, presentada por cada una de las empresas participantes, así como, verificar si esta fue emitida por Aseguradoras autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y la calificación de Riesgos que poseen dichas aseguradoras, que debe ser Categoría desde A hasta AAA de acuerdo a la calificación que brinda la Superintendencia de Valores y que se exige en las Bases de Licitación. Después de revisar las garantías de mantenimiento de ofertas de todos los oferentes en este proceso de licitación, se advierte que la sociedad OXÍGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presentó Garantía de Mantenimiento de Oferta por un plazo de 120 días contados a partir del día 21 de junio de 2013, cuando en las bases se establece que el plazo de validez de esta garantía será de 120 días calendarios como mínimo, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas la cual se llevó a cabo el día 28 de junio de 2013. Todo en cumplimiento con lo establecido en las bases de licitación Parte I, Apartado IO-08- Garantía de Mantenimiento de Oferta inciso quinto "Esta Garantía no podrá ser subsanada bajo ninguna circunstancia", por tanto esta sociedad no se considera para su evaluación.
- VIII. Que las sociedades EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., GENERAL SAFETY, S.A., PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V. y SERPRODISA, S.A. DE C.V. presentaron sus garantías de acuerdo a lo requerido en las bases, por tal razón se pueden considerar sus ofertas para el proceso de evaluación. De igual forma se verificó en la Página de COMPRASAL, del Ministerio de Hacienda, que las sociedades oferentes no se encuentran dentro de los listados de Inhabilitados o Incapacitados para contratar.
- IX. Que durante la revisión de las ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó a los oferentes, la falta de alguna documentación requerida en las bases, por lo que de conformidad a lo que establece el artículo 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-16 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" de las bases de licitación, con fecha 11 de junio de 2013, se previno a los oferentes a través de la Gerencia UACI,

para que presentaran la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación respectiva, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones.

- X. Que la sociedad SERPRODISA, S.A. DE C.V. presentó oferta únicamente para los ítems 5, 6, y 7, referente a las botas de hule, al ser evaluada en esta etapa no alcanzó el puntaje mínimo de 40 puntos requerido por cada ítems; presentó como muestra botas de 14" de alto por cada ítems; siendo lo requerido de 16"; al no cumplir con esta especificación tiene una ponderación de 0 puntos por cada ítems, de acuerdo al criterio antes mencionado y establecido en las bases de licitación; asimismo se establece que "el suministro deberá ser igual al de las muestras presentadas en la Apertura de Ofertas, respetando las tallas solicitadas por ANDA, caso contrario no será recibido ningún producto que sea diferente, presente variación o alteración".
- XI. Que la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V. para el ítem 8 referente al calzado administrativo femenino color negro, no alcanzó el puntaje mínimo de 40 puntos requerido para este ítem; presentó como muestra zapato con tacón diferente al requerido y con altura de 5.5 c.m. siendo lo requerido 3, 5 y 9 cm.; al no cumplir con esta especificación tiene una ponderación de 0 puntos para este ítems, de acuerdo al criterio establecido en las bases de licitación; asimismo se dice en las mismas que en caso de ser adjudicado no se recibirá ningún producto que sea diferente, presente variación o alteración a la muestra presentada en la apertura de ofertas. En cuanto a los demás ítems ofertados por EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V. todos cumplieron la segunda fase, superando el puntaje mínimo de 40 puntos requerido por cada ítem.
- XII. Que las sociedades GENERAL SAFETY, S.A. y PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V., cumplieron en la segunda fase con el mínimo de 40 puntos para todos los ítems ofertados.
- XIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- XIV. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación por las sociedades oferentes según el orden establecido en las Bases de Licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

#### RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

Empresas	Capacidad Legal	Capacidad Financiera	Evaluación Técnica	Monto Oferta Empresa (Incluye IVA)
OXIGENO Y GASES DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.	No se evaluó	No se evaluó	No se evaluó	No se evaluó
SERPRODISA, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	No Cumple	No se evaluó
EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	Cumple con todos los ítems ofertados excepto el ítem 8	\$289,920.99 (Ítems Ofertados 1,2,3,4,8,9,10 y 11)
GENERAL SAFETY, S.A.	Cumple	Cumple	Cumple con todos los ítems ofertados	\$106,812.01 (Ítems Ofertados 3,4,5,6)
PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS, S.A. DE C.V.	Cumple	Cumple	Cumple con todos los ítems ofertados	\$321,161.93 (Ítems Ofertados 4,5,6,7,10)

- XV. Que la sociedad OXIGENOS Y GASES DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., no fue evaluada, porque presentó Garantía de Mantenimiento de Oferta por un plazo de 120 días contados a partir del día 21 de junio de 2013, cuando en las bases se establece que el plazo de validez de esta garantía será de 120 días calendarios como mínimo, contados a partir de la fecha de apertura de

ofertas la cual se llevó a cabo el día 28 de junio de 2013. Todo en cumplimiento con lo establecido en las bases de licitación Parte I, Apartado IO-08- Garantía de Mantenimiento de Oferta inciso quinto "Esta Garantía no podrá ser subsanada bajo ninguna circunstancia", por tanto esta sociedad no se considera para su evaluación.

- XVI. Que la sociedad SERPRODISA, S.A. DE C.V. cuenta con capacidad legal y financiera; pero no superó la evaluación técnica en el puntaje mínimo requerido de SETENTA (70) PUNTOS en los únicos 3 Ítems (5,6 y 7) ofertados; por lo que esta sociedad no se considera ELEGIBLE para que su oferta económica sea evaluada.
- XVII. Que la EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., cuenta con capacidad legal, financiera y ha superado el puntaje mínimo de la evaluación técnica de los ítems ofertados, excepto el ítem 8 referente al calzado administrativo femenino; asimismo presenta precios bajos y acordes al mercado en los ítems 2, 9, 10 y 11. En cuanto al ítem 1 referente al calzado administrativo formal masculino color negro ofertado únicamente por esta sociedad, cumple con las especificaciones técnicas, pero sobrepasa el precio unitario presupuestado por ANDA en SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$0.75) monto que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- XVIII. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas recomienda adjudicar el ítem 1 referente calzado administrativo formal masculino color negro ofertado por la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V., siempre y cuando la Institución cuente con el complemento presupuestario adicional al estipulado en el Formulario S1, siendo el monto total adicional de QUINIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$573.75) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; en razón que dentro de todas las empresas que superaron la evaluación técnica, esta empresa es la única que oferta ese ítem y el precio unitario se considera acorde al mercado actual.
- XIX. Que la empresa GENERAL SAFETY, S.A., cuenta con capacidad legal, financiera y ha superado el puntaje mínimo de la evaluación técnica y presenta precio unitario para el ítem 3, más bajo con respecto a los demás oferentes.
- XX. Que la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS S. A. DE C. V. cuenta con capacidad legal, financiera y ha superado el puntaje mínimo de la evaluación técnica y presenta precios unitarios para los ítems 4, 5, 6 y 7, más bajos y acordes al mercado actual.
- XXI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en el Art. 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), recomienda mediante acta de las once horas con cuarenta minutos del día 24 de julio de 2013, adjudicar, en forma parcial la Licitación Pública No. LP-31-2013, referente al: "SUMINISTRO DE CALZADO MASCULINO Y FEMENINO, PARA PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2013", de la siguiente manera:

- Adjudicar a la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V. los Ítems 1, 2, 9, 10 y 11, por un monto total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$241,536.88) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por haber superado todas las etapas de evaluación y presentar precios unitarios más bajos y acorde al mercado actual; distribuidos de la siguiente manera:

ITEMS	SUMINISTRO REQUERIDO	CANTIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	PRECIO TOTAL (SIN IVA)
1	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO	677	PAR	\$21.68	\$14,677.36
2	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO	5,397	PAR	\$34.07	\$183,875.79
9	CALZADO TIPO MOCASINE O ZAPATILLA FEMENINO COLOR NEGRO	166	PAR	\$13.72	\$2,277.52
10	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO	371	PAR	\$34.07	\$12,639.97
11	CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA	18	PAR	\$15.49	\$278.82
			Sub Total		\$213,749.46
			13% IVA		\$27,787.42
			TOTAL CON IVA		\$241,536.88

- Adjudicar a la sociedad GENERAL SAFETY, S.A., el Ítem 3, por un monto total de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$12,753.18) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por haber superado todas las etapas de evaluación y presentar precio unitarios más bajos respecto a los demás oferentes; de la siguiente manera:

ITEMS	SUMINISTRO REQUERIDO	CANTIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	PRECION UNITARIO (SIN IVA)	PRECIO TOTAL (SIN IVA)
3	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD NEGRO	330	PAR	\$34.20	\$11,286.00
			Sub Total		\$11,286.00
			13% IVA		\$1,467.18
			TOTAL CON IVA		\$12,753.18

- Adjudicar a la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS S. A. DE C.V. los Ítems 4, 5, 6 y 7, por un monto total de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$78,263.34) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por haber superado todas las etapas de evaluación y presentar precios unitarios más bajos y acorde al mercado actual; distribuidos de la siguiente manera:

ITEMS	SUMINISTRO REQUERIDO	CANTIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	PRECION UNITARIO (SIN IVA)	PRECIO TOTAL (SIN IVA)
4	CALZADO INDUSTRIAL DIELECTRICO CON CUBO COLOR NEGRO	266	PAR	\$35.25	\$9,376.50
5	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO	2,244	PAR	\$23.90	\$53,631.60
6	BOTAS DE HULE CON PLANTILLA Y CUBO DE ACERO DE 16" DE ALTO	247	PAR	\$24.50	\$6,051.50
7	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO COLOR BLANCO	10	PAR	\$20.00	\$200.00
			Sub Total		\$69,259.60
			13% IVA		\$9,003.74
			TOTAL CON IVA		\$78,263.34

• Declarar Desierto el Ítem 8, debido a que no cumplió con las especificaciones técnicas previamente requerida por las Bases de Licitación. Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar, en forma parcial la Licitación Pública No. LP-31-2013, referente al: "SUMINISTRO DE CALZADO MASCULINO Y FEMENINO, PARA PERSONAL DE ANDA A NIVEL NACIONAL, AÑO 2013", de la siguiente manera:

- A la sociedad EMPRESAS ADOC, S.A. DE C.V. los Ítems 1, 2, 9, 10 y 11, por un monto total de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$241,536.88) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por haber superado todas las etapas de evaluación y presentar precios unitarios más bajos y acorde al mercado actual; distribuidos de la siguiente manera:

ITEMS	SUMINISTRO REQUERIDO	CANTIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	PRECIO TOTAL (SIN IVA)
1	CALZADO ADMINISTRATIVO FORMAL MASCULINO COLOR NEGRO	677	PAR	\$21.68	\$14,677.36
2	CALZADO DE SEGURIDAD TIPO BOTIN COLOR NEGRO	5,397	PAR	\$34.07	\$183,875.79
9	CALZADO TIPO MOCACINE O ZAPATILLA FEMENINO COLOR NEGRO	166	PAR	\$13.72	\$2,277.52
10	CALZADO DE SEGURIDAD FEMENINO OPERATIVO COLOR NEGRO	371	PAR	\$34.07	\$12,639.97
11	CALZADO FEMENINO PARA ENFERMERA	18	PAR	\$15.49	\$278.82
			Sub Total		\$213,749.46
			13% IVA		\$27,787.42
			TOTAL CON IVA		\$241,536.88

- A la sociedad GENERAL SAFETY, S.A., el Ítem 3, por un monto total de DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$12,753.18) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por haber superado todas las etapas de evaluación y presentar precio unitarios más bajos respecto a los demás oferentes; de la siguiente manera:

ITEMS	SUMINISTRO REQUERIDO	CANTIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	PRECION UNITARIO (SIN IVA)	PRECIO TOTAL (SIN IVA)
3	CALZADO INDUSTRIAL CON PUNTERA DE SEGURIDAD NEGRO	330	PAR	\$34.20	\$11,286.00
			Sub Total		\$11,286.00
			13% IVA		\$1,467.18
			TOTAL CON IVA		\$12,753.18

- A la sociedad PROVEEDORES DE INSUMOS DIVERSOS S. A. DE C. V. los Ítems 4, 5, 6 y 7, por un monto total de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$78,263.34) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por haber superado todas las etapas de evaluación y presentar precios unitarios más bajos y acorde al mercado actual; distribuidos de la siguiente manera:

ITEMS	SUMINISTRO REQUERIDO	CANTIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	PRECION UNITARIO (SIN IVA)	PRECIO TOTAL (SIN IVA)
4	CALZADO INDUSTRIAL DIELECTRICO CON CUBO COLOR NEGRO	266	PAR	\$35.25	\$9,376.50
5	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO	2,244	PAR	\$23.90	\$53,631.60
6	BOTAS DE HULE CON PLANTILLA Y CUBO DE ACERO DE 16" DE ALTO	247	PAR	\$24.50	\$6,051.50
7	BOTAS DE HULE DE 16" DE ALTO COLOR BLANCO	10	PAR	\$20.00	\$200.00
			Sub Total		\$69,259.60
			13% IVA		\$9,003.74
			TOTAL CON IVA		\$78,263.34

2. Declarar Desierto el ítem 8, debido a que la única empresa que ofertó no cumplió con las especificaciones técnicas, previamente requeridas en las bases de licitación.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes e inicie un nuevo proceso de adquisición del ítem 8 el cual fue declarado Desierto.
4. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.
5. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que cancele las cantidades respectivas, cargando el gasto al cifrado presupuestario correspondiente, del presupuesto institucional vigente.

5.1.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Contratación Directa No. CD-06/2013, denominada "PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE BLINDAJE DE RED DE VOZ Y DATOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.1.7, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 04 de julio de 2013, esta Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Contratación Directa No. CD-06/2013, denominada "PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE BLINDAJE DE RED DE VOZ Y DATOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)".
- II. Que dicha adquisición será financiada con fondos propios, y cuanta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$170,630.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en certificación de disponibilidad presupuestaria la cual forma parte en los antecedentes del acuerdo de aprobación de bases citado en el considerando anterior.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73, inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la contratación en mención no fue publicada.
- IV. Que el día 08 de julio de 2013, se extendió invitación a la empresa DATAGUARD, S.A. DE C.V.
- V. Que el día 22 de julio de 2013, se efectuó la recepción de ofertas. A continuación se detalla la empresa que presentó oferta y el monto de la misma:

No. De Oferta	Oferente	Fecha de Entrega	Hora de Entrega	Monto de la oferta US\$ (IVA Incluido)
1	DATAGUARD, S.A. DE C.V.	22 de Julio de 2013	2:30 p.m.	\$ 169,274.00

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 65, del Libro número CINCO, de fecha 24 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la cual en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo estipulado en la Parte VI, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Contratación; realizó una revisión general de toda la documentación que compone la oferta, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.
- VII. Que durante la revisión de la oferta, la Comisión Evaluadora de Ofertas verificó si existe falta de alguna documentación requerida en las bases a los ofertantes, por lo que de conformidad a lo que establece el artículo 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

(LACAP); y lo estipulado en la Parte VI "Sistema de Evaluación de Ofertas", 1 "Errores u Omisiones Subsanales" de las Bases de Contratación, determinó que la documentación presentada por la oferente se encuentra completa.

- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Contratación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Documentación Legal, b) Evaluación Financiera, c) Evaluación Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la oferta presentada para el presente proceso, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

No.	Oferente	Evaluación Legal	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica	Evaluación Económica
1	DATAGUARD SA DE CV	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

- X. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar la oferta bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en los artículos 55 y 56 de la LACAP y a lo estipulado en la Parte VI. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, 1.5 RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS; y en la Parte VII. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, recomienda mediante acta de las ocho horas con diez minutos del día 25 de julio de 2013, se adjudique la Contratación Directa No. CD-06/2013, denominada "PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE BLINDAJE DE RED DE VOZ Y DATOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)", a la empresa DATAGUARD, S.A. de C.V., por un monto de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$169,274.00).

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar la Contratación Directa No. CD-06/2013, denominada "PROYECTO DE IMPLEMENTACION DE BLINDAJE DE RED DE VOZ Y DATOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)", a la Sociedad DATAGUARD, S.A. de C.V., hasta por la cantidad de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$169,274.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por haber superado cada una de las etapas de evaluación estipuladas en las bases de la referida contratación.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.
3. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.
4. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que cancele las cantidades respectivas, cargando el gasto al cifrado presupuestario correspondiente, del presupuesto institucional vigente.

5.1.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación del Comité Ejecutivo para el Concurso Público Internacional No. CPI-01/2013 FONTEC-BCIE referente al "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA ETAPA No.1: DIAGNÓSTICO PARA LA INSTALACIÓN DE VARIADORES DE FRECUENCIA, POTENCIA NECESARIA DE

## MOTORES ELÉCTRICOS EXISTENTES Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN PLANTAS DE BOMBEO Y REBOMBEO".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 6.3.3, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2013, esta Junta de Gobierno aprobó los documentos del Concurso Público Internacional No. CPI-01/2013 FONTEC-BCIE referente al "PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA ETAPA No.1, EL SALVADOR"; cuyo objetivo es financiar los estudios de factibilidad del "Proyecto de Eficiencia Energética Etapa No. 1: Diagnóstico para la Instalación de Variadores de Frecuencia, Potencia Necesaria de Motores Eléctricos Existentes y Subestaciones Eléctricas en Plantas de Bombeo y Rebombeo". los cuales fueron modificados mediante Adenda No.1, autorizada por medio del acuerdo número 6.1.3, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2013.
- II. Que el presupuesto estimado para la ejecución del proyecto es por un valor de hasta DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200,000.00), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será financiado con Fondos del Convenio de Cooperación Financiera de Recuperación Contingente, celebrado entre la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), según constancia emitida por la Gerente de la Unidad Financiera Institucional de fecha 11 de febrero de 2013, la cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el considerando anterior.
- III. Que la convocatoria del concurso en mención fue publicada el día 5 de marzo de 2013, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica, en la página Web Institucional, en la revista electrónica United Nations Development Business (UNDB) y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda; con el nombre de "Proyecto de Eficiencia Energética Etapa No. 1: Diagnóstico para la Instalación de Variadores de Frecuencia, Potencia Necesaria de Motores Eléctricos Existentes y Subestaciones Eléctricas en Plantas de Bombeo y Rebombeo", de acuerdo al Convenio de Cooperación Financiera de Recuperación Contingente, suscrito el día 20 de noviembre de 2012, entre la ANDA y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), bajo los términos establecidos en la resolución emitida por el Directorio del BCIE No. DI-54/2012, de fecha 30 de mayo de 2012.
- IV. Que la entrega y retiro de los documentos del concurso se realizó en el período comprendido del 5 al 20 de marzo de 2013. A continuación se detalla el nombre de las personas naturales y/o jurídicas que obtuvieron bajo las condiciones establecidas (retiro de documentos en formato físico o por medio de correo electrónico) los documentos del Concurso:
  1. FICHTNER GMBH & CO. KG SUCURSAL EL SALVADOR
  2. GRUPO ERGON PLUS, S.A. DE C.V.
  3. COLTEL-EXEO INGENIERIA Y CONSTRUCCION EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
  4. TECNOSIME, S.A. DE C.V.
  5. VIÑARESOL S.L.
  6. ENERGY SOLUTION OF EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (ENSOSAL, S.A. DE C.V.)



7. BA ENERGY SOLUTIONS.

Asimismo se detalla el nombre de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases del concurso a través del Módulo de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:

1. SIEMENS, S.A.
2. SERVICIO AGRICOLA SALVADOREÑO, S.A. DE C.V.
3. WALT, S.A. DE C.V.
4. DYMEL, S.A. DE C.V.
5. ENERGIA Y CONSULTORIA S.A. DE C.V.
6. SERVIMSA S.A. DE C.V.
7. CR CONSULTING AND REPRESENTATION S.A. DE C.V.
8. SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA, S. A. DE C. V.
9. EFICIENCIA OPERACIONAL, S.A. DE C.V.
10. ENSOSAL S.A. DE C.V. (TAMBIEN LAS RETIRÓ EN FORMATO FÍSICO)
11. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS ELECTRICAS Y CIVILES S.A. DE C.V.
12. IMSELI, S.A. DE C.V.
13. MONTAJES ELECTRICOS Y CIVILES, S.A. DE C.V.
14. ELECTROTEK, S.A. DE C.V.
15. CENTRO INDUSTRIAL HERMACO, S.A. DE C.V.
16. RIVERA VALDIZON, MAURICIO JERVERT
17. PROEMO S.A. DE C.V.
18. LACC INGENIEROS SLU
19. EUROESTUDIOS S.L.
20. GRUPO ERGON PLUS, S.A. DE C.V. (TAMBIEN LAS RETIRÓ EN FORMATO FÍSICO)

V. Que de acuerdo a lo establecido en los Documentos del Concurso, el Comité Ejecutivo realizó una Visita de Campo al escenario de los trabajos. Las empresas que tuvieron a bien asistir a la visita de campo fueron las siguientes:

**1) PLANTEL EL JALACATAL, PARA LA REGIÓN ORIENTAL, 21 DE MARZO DE 2013, 10:00 HRS.**

1. COLTEL-EXEO INGENIERIA Y CONSTRUCCION EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2. PROEMO S.A. DE C.V.
3. GRUPO ERGON PLUS, S.A. DE C.V.
4. ENERGY SOLUTION OF EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (ENSOSAL, S.A. DE C.V.)

**2) PLANTEL EL MOLINO, PARA LA REGIÓN OCCIDENTAL, 22 DE MARZO DE 2013, 10:00 HRS.**

1. COLTEL-EXEO INGENIERIA Y CONSTRUCCION EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2. VIÑARESOL S.L.
3. GRUPO ERGON PLUS, S.A. DE C.V.

**3) PLANTEL EL CORO, FINAL AV. PERALTA, PARA LA REGIÓN CENTRAL, 25 DE MARZO DE 2013, 09:00 HRS.**

1. COLTEL-EXEO INGENIERIA Y CONSTRUCCION EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2. VIÑARESOL S.L.
3. GRUPO ERGON PLUS, S.A. DE C.V.

**4) EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE ANDA. PARA LA REGIÓN METROPOLITANA, 25 DE MARZO DE 2013, 14:00 HRS.**

1. COLTEL-EXEO INGENIERIA Y CONSTRUCCION EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2. VIÑARESOL S.L.
3. GRUPO ERGON PLUS, S.A. DE C.V.

VI. Que la REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN para los oferentes inscritos en el listado Oficial de Participantes en el estudio Eficiencia Energética Etapa No. 1, se realizó al siguiente día, posterior a la visita realizada a la región metropolitana, en el Edificio Administrativo de ANDA; es decir, en fecha 26 de marzo de 2013,

a las 09:00 hrs. A continuación se detalla la lista de los asistentes.

1. COLTEL-EXEO INGENIERIA Y CONSTRUCCION EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
2. VIÑARESOL S.L.
3. GRUPO ERGON PLUS, S.A. DE C.V.
4. BA ENERGY SOLUTIONS.

VII. Que el día 16 de mayo de 2013, en virtud de los parámetros establecidos para el método de evaluación por Co-calificación, procedimiento mediante el cual se presentan en forma simultánea los antecedentes de las firmas o las empresas con la propuesta técnica y la económica, con el propósito de calificar a éstas para la realización de un programa o un proyecto y evaluar las ofertas correspondientes, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detallan las empresas que presentaron ofertas, y el monto de cada una de ellas:

OFERENTE		GARANTIAS			MONTO DE OFERTA CON IVA	
		Aseguradora / Banco	NUMERO	VIGENCIA		VALOR
1	CONSORCIO VIÑARESOL, S.L. - PIMER, S.L.	BANCO SANTANDER	0049-6684-13-2110001952	150 días calendario	US\$ 6,000.00	US\$ 2,205,000.00
2	CONSORCIO ARTIBAI - AMBJG - ENSOSAL, S.A. DE C.V. - GORRIKO ENERGÍA, S.L.	BANCO PROMERICA	CHEQUE CERTIFICADO N° 4941406	150 días calendario	US\$ 6,000.00	US\$ 369,058.00

VIII. Que el Comité Ejecutivo del Concurso Público Internacional fue nombrado mediante acuerdo de presidencia número 34, del Libro número CINCO, de fecha 23 de mayo de 2013, el cual en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el CAPÍTULO IV: "PROCEDIMIENTOS PARA LICITACIONES"; ARTÍCULO 29. DOCUMENTOS DE LICITACIÓN; Literal o). "Errores u omisiones subsanables", de las "NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS, Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA, CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)" que literalmente rezan: "Los documentos de licitación deberán distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son. Cuando se trate de errores subsanables (por ejemplo, cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de licitación), no debe descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en los documentos de licitación. En tales casos, el Promotor del proyecto debe permitir que el oferente proporcione, en un plazo breve, la información faltante o corrija el error subsanable"; por lo que el Comité Ejecutivo en concordancia con lo establecido en el CAPÍTULO V: "PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA"; ARTÍCULO 42. "DOCUMENTOS DEL CONCURSO", de las referidas Normas; realizó una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo especificado en dichos documentos. De esa revisión preliminar de las propuestas se requirió a las empresas participantes presentaran documentación faltante con el propósito de aclarar o subsanar omisiones.

IX. Que de acuerdo a lo estipulado en los Documentos del Concurso Público Internacional, la evaluación de ofertas se divide en dos etapas: 1) Primera Etapa. CO-Calificación y 2) Segunda Etapa. Calificación y Evaluación de la Oferta Técnica.

- X. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para este Concurso Público Internacional, se obtuvo el siguiente resultado:

**RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS**

ETAPAS	CRITERIO	CONSORCIO VIÑARESOL, S.L. – PIMER, S.L.	ARTIBAI – AMBJG - ENSOSAL, S.A. DE C.V. - GORRIKO ENERGÍA, S.L.
<b>1. PRIMERA ETAPA. CO-CALIFICACION</b>			
1.1 SITUACION LEGAL	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
1.2 SITUACION FINANCIERA	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE	NO FUE EVALUADA
<b>2. SEGUNDA ETAPA. CALIFICACION Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA</b>			
2.1 EVALUACION DE LA OFERTA TÉCNICA	MINIMO 70 DE 100 PUNTOS	87 PUNTOS	NO FUE EVALUADA
2.2 EVALUACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA	DENTRO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ASIGNADA, HABIENDO SATISFECHO LOS PARAMETROS TÉCNICOS.	EXCEDE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA ASIGNADA.	NO FUE EVALUADA

- XI. Que según lo descrito en el cuadro anterior, las firmas CONSORCIO ARTIBAI – AMBJG - ENSOSAL, S.A. DE C.V. - GORRIKO ENERGÍA S.L., No cumple con los requerimientos legales mínimos por lo que no procedió su evaluación en las subsecuentes etapas; y CONSORCIO VIÑARESOL, S.L. – PIMER, S.L., No cumple con los requerimientos económicos solicitados en los Documentos del Concurso, ya que su oferta económica excede en un 975.66% la disponibilidad presupuestaria asignada.
- XII. Que por lo anteriormente expuesto y con base en el CAPÍTULO V: “PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA”; y específicamente el ARTÍCULO 48. “RECHAZO DE OFERTAS”, de las POLÍTICAS PARA LA OBTENCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS, Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA, CON RECURSOS DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, el Comité Ejecutivo recomienda mediante acta de las diez horas con diez minutos del día 25 de julio de 2013, se declare desierto el Concurso Público Internacional con referencia: CPI-01/2013 FONTEC-BCIE, denominado: “PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA ETAPA No.1: DIAGNÓSTICO PARA LA INSTALACIÓN DE VARIADORES DE FRECUENCIA, POTENCIA NECESARIA DE MOTORES ELÉCTRICOS EXISTENTES Y SUBESTACIONES ELÉCTRICAS EN PLANTAS DE BOMBEO Y REBOMBEO”; en virtud de que ninguno de los Consorcios participantes logró superar todas las Etapas de Evaluación planteadas en los Documentos del Concurso aludido, y convocar en razón de ello a un nuevo proceso.

Con base a lo recomendado por el Comité Ejecutivo, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar Desierto el Concurso Público Internacional No. CPI-01/2013 FONTEC-BCIE referente al “PROYECTO DE EFICIENCIA ENERGETICA ETAPA No.1, EL SALVADOR”; cuyo objetivo es financiar los estudios de factibilidad del “Proyecto de Eficiencia Energética Etapa No. 1: Diagnóstico para la Instalación de Variadores de Frecuencia, Potencia Necesaria de Motores Eléctricos Existentes y Subestaciones Eléctricas en Plantas de Bombeo y Rebombeo”; en virtud de que ninguno de los Consorcios participantes logró superar todas las Etapas de Evaluación planteadas en los Documentos del Concurso aludido.
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes e inicie un nuevo proceso.
3. Encomendar al Asesor Financiero de la Presidencia, que trámite la respectiva No Objeción ante Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

5.1.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional,

somete a consideración de la Junta de Gobierno, aprobación a las bases de la Licitación Pública No. LP-36/2013, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EMPLEADOS DEL ÁREA DE SANEAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (A.N.D.A), AÑO 2013 SEGUNDA VEZ".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.1.6, tomado en sesión ordinaria celebrada el 9 de mayo del año 2013, esta Junta de Gobierno aprobó las bases de la Licitación Pública No. LP-19/2013, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EMPLEADOS DEL ÁREA DE SANEAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), AÑO 2013"; proceso que fue declarado desierto mediante acuerdo número 5.1.5, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 04 de julio de 2013.
- II. Que la ANDA tiene por finalidad contratar una farmacia que se encargue de proveer los medicamentos de uso dermatológico, durante el período del año 2013, los cuales serán utilizados para los trabajadores destacados en Brigadas y Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la ANDA a nivel nacional, ya que se encuentran permanentemente expuestos a contaminantes altamente perjudiciales a la salud.
- III. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será denominado como Licitación Pública No. LP-36/2013, referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EMPLEADOS DEL ÁREA DE SANEAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (A.N.D.A), AÑO 2013 SEGUNDA VEZ", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por medio de correspondencia de fecha 19 de julio de 2013, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.
- IV. Que la adquisición requerida cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$207,361.68), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual será financiada con fondos propios, según consta en las certificaciones de disponibilidad presupuestaria Números 160.1-97-2013, 160.3-82-2013, 160.2-87-2013, 160.4-66-2013, las cuales forman parte de los antecedentes de la presente acta.
- V. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación o de concurso será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido y en cumplimiento a los Artículos 10, literal "f" y 20 Bis, Literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas del suministro requerido y condiciones específicas del contrato, incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos

para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso 2º, del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por el Gerente de Recursos Humanos.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-36/2013, referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS DERMATOLÓGICOS PARA EMPLEADOS DEL ÁREA DE SANEAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (A.N.D.A), AÑO 2013 SEGUNDA VEZ".
  2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.
- 

5.1.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-20/2013 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA DE COLUMNA, EJES DE COLUMNA, PORTACOJINETES Y COJINETES".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.2.2, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2013, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-20/2013 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA DE COLUMNA, EJES DE COLUMNA, PORTACOJINETES Y COJINETES".
- II. Que esta adquisición será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$348,751.90), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en certificaciones de disponibilidad presupuestarias Nos. 250-53-2013 y 212-71-2013, los cuales forman parte de los antecedentes del acuerdo citado en el romano anterior.
- III. Que la convocatoria de la licitación en mención fue publicada el día 30 de mayo de 2013, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica, en la página Web Institucional y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de las bases de licitación se realizaron los días 30 y 31 de mayo de 2013. A continuación se detalla el nombre de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación en la institución:
  1. CASYS, S.A. DE C.V.
  2. TRADING CORPORATION, S.A. SUCURSAL EL SALVADORAsimismo se detalla el nombre de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través del Módulo de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las cuales son:
  1. SERVICIO AGRÍCOLA SALVADOREÑO, S.A. de C.V.
  2. GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, S.A. de C.V.
  3. SISTEMAS HIDRÁULICOS, S.A. de C.V.

- V. Que el día 18 de junio de 2013, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre de la única empresa que presentó su oferta y el monto de la misma:

No. de Oferta	Ofertante	Monto Ofertado
1	SISTEMAS HIDRÁULICOS, S.A. DE C.V.	\$374,529.46

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 56, del Libro número CINCO, de fecha 3 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); dicha Comisión, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que compone la oferta a evaluar, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.
- VII. Que durante la revisión de la oferta, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó al oferente, la falta de alguna documentación requerida en las bases, por lo que de conformidad a lo que establece el artículo 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-16 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" de las bases de licitación, con fecha 8 de julio de 2013, se previno a los oferentes a través de la Gerencia UACI, para que presentaran la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación respectiva, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.
- IX. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado la oferta presentada para la presente licitación por la única sociedad oferente según el orden establecido en las Bases de Licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

No.	OFERENTE	EVALUACION LEGAL	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA
1	SISTEMAS HIDRÁULICOS, S.A. de C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

- X. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, al revisar la oferta, constató que el monto presentado por la empresa SISTEMAS HIDRÁULICOS, S.A. de C.V., sobrepasa el monto presupuestado por ANDA, en VEINTINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$25,777.56), lo que equivale al 7.39 %, referente al monto presupuestado. Siendo el monto ofertado por la empresa de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 374,529.46) y el presupuesto asignado por ANDA es de TRESCIENTOS

CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$348,751.90).

- XI. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, atendiendo lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y después de haber evaluado la oferta presentada, de acuerdo a lo establecido en la Parte II. SISTEMA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, Cláusula SE-04 RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS; y en la Parte III. CONDICIONES GENERALES, Cláusula CG-01 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, recomienda mediante acta de las diez horas con veinte minutos del día 18 de julio de 2013, adjudicar la Licitación Pública No. LP-20/2013, referente al "SUMINISTRO DE TUBERÍA DE COLUMNA, EJES DE COLUMNA, PORTACOJINETES Y COJINETES"; a la Sociedad SISTEMAS HIDRÁULICOS, S.A. DE C.V., por un monto de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS, (\$374,529.46) monto que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-20/2013, referente al "SUMINISTRO DE TUBERÍA DE COLUMNA, EJES DE COLUMNA, PORTACOJINETES Y COJINETES"; en vista que sobrepasa el monto presupuestado por ANDA, en VEINTINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$25,777.56), lo que equivale al 7.39 %
2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes e inicie un nuevo proceso para la adquisición.

---

5.1.8) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Licitación Pública No. LP-21/2013, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE A.N.D.A A NIVEL NACIONAL".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que según acuerdo número 5.2.3, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2013, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de la Licitación Pública No. LP-21/2013, denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE A.N.D.A A NIVEL NACIONAL".
- II. Que esta adquisición será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado hasta por la cantidad de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$105,268.54), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en certificación de disponibilidad presupuestaria, la

cual forma parte de los antecedentes del acuerdo citado en el romano anterior.

- III. Que la convocatoria de la licitación en mención fue publicada el día 30 de mayo de 2013, en el periódico de circulación nacional La Prensa Gráfica, en la página Web Institucional y en el Módulo de Divulgación de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda.
- IV. Que la venta y retiro de las bases de licitación se realizaron los días 30 y 31 de mayo de 2013. No hubo adquisición de bases de Licitación, por parte de ninguna empresa. Asimismo se detalla el nombre de las personas naturales y/o jurídicas que adquirieron las Bases de Licitación a través del Módulo de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda en esas mismas fechas, las cuales son:
  1. COC, S.A. DE C.V.
  2. AGUA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.
  3. HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ
- V. Que el día 18 de junio de 2013, se efectuó la recepción y apertura de ofertas. A continuación se detalla el nombre de las empresas que presentaron su oferta y el monto de cada una de ellas:

No. de Oferta	Oferente	Monto de la Oferta US\$
1	ING. HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ	\$ 48,048.73
2	AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	\$ 44,411.26

- VI. Que según acuerdo número 8.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2010, la Junta de Gobierno facultó al Señor Presidente de la Institución para que nombrara a los miembros que conformarían las comisiones evaluadoras de ofertas que se necesitan en los diferentes procesos de adquisición de obras, bienes y servicios; por lo que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante Acuerdo de Presidencia número 55, del Libro número CINCO, de fecha 3 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); dicha Comisión, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en la Parte II SE-01, "Sistema de Evaluación de Ofertas" de las Bases de Licitación; realizó una revisión general de toda la documentación que compone la oferta a evaluar, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo requerido en dichas bases.
- VII. Que durante la revisión de las ofertas, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó a los oferentes, la falta de alguna documentación requerida en las bases, por lo que de conformidad a lo que establece el artículo 44 literal "v" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y lo estipulado en la Parte I "INSTRUCCIONES A LOS OFERTANTES", IO-16 "ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES" de las bases de licitación, con fecha 9 y 15 de julio de 2013, se previno a los oferentes a través de la Gerencia UACI, para que presentaran la documentación faltante en un plazo improrrogable y perentorio de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación respectiva, con el objeto de aclarar o subsanar omisiones.
- VIII. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de Licitación la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Capacidad Legal, b) Capacidad Financiera, c) Oferta Técnica y d) Oferta Económica.



- IX. Que dadas las consideraciones anteriores y después de haber evaluado las ofertas presentadas para la presente licitación por las sociedades oferentes según el orden establecido en las Bases de Licitación, se obtuvo el siguiente resultado:

**RESUMEN GENERAL DE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS**

No. de Oferta	Oferente	EVALUACIÓN LEGAL	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA
1	ING. HÉCTOR ARMANDO MIRANA MARTÍNEZ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$48,048.73
2	AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$44,411.26

- X. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de acuerdo a lo establecido en el Art. 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), recomienda mediante acta de las once horas con cincuenta y cinco minutos del día 19 de julio de 2013, se adjudique la Licitación Pública No. LP-21/2013 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE A.N.D.A A NIVEL NACIONAL", a las empresas, según el siguiente detalle:

EMPRESA	ITEM RECOMENDADOS	MONTO CON IVA
ING. HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ	1-2-3-4-5-9-10-11-12 y 13	\$27,123.39
AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	6-7-8-14-15-16-17-18-19 Y 20	\$43,618.11

Con base a lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Adjudicar parcialmente la Licitación Pública No. LP-21/2013 denominada "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE A.N.D.A A NIVEL NACIONAL", de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESA	ITEM ADJUDICADOS	MONTO CON IVA
ING. HÉCTOR ARMANDO MIRANDA MARTÍNEZ	1-2-3-4-5-9-10-11-12 y 13	\$27,123.39
AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	6-7-8-14-15-16-17-18-19 Y 20	\$43,618.11

2. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que efectúe las notificaciones correspondientes.
3. Autorizar al Señor Presidente para que firme la documentación correspondiente.
4. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que cancele las cantidades respectivas, cargando el gasto al cifrado presupuestario correspondiente, del presupuesto institucional vigente.

5.2) Unidad Jurídica.

5.2.1) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad Oxígenos y Gases de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Oxígeno y Gases, S.A. de C.V., por el alegado incumplimiento en la ejecución del Contrato de Suministro número 45/2012, proveniente de la Licitación Pública número LP-23/2012, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO MASCULINO Y FEMENINO, BOTAS DE HULE Y CAPAS DE VINIL PARA USO DE LOS EMPLEADOS DE ANDA A NIVEL NACIONAL (SEGUNDA VEZ)".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la Sociedad Oxígenos y Gases de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Oxígeno y Gases, S.A. de C.V., por supuesto incumplimiento en la ejecución del contrato de

suministro número 45/2012, proveniente de la Licitación Pública número LP-23/2012, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO MASCULINO Y FEMENINO, BOTAS DE HULE Y CAPAS DE VINIL PARA USO DE LOS EMPLEADOS DE ANDA A NIVEL NACIONAL (SEGUNDA VEZ)"; y lo hace en los términos siguientes:

- a) Que mediante el acuerdo número 5.4.5, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en la sesión ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2013, se autorizó el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad Oxígenos y Gases de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Oxígeno y Gases, S.A. de C.V., por supuesto incumplimiento en la ejecución del contrato de suministro número 45/2012, proveniente de la Licitación Pública número LP-23/2012, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO MASCULINO Y FEMENINO, BOTAS DE HULE Y CAPAS DE VINIL PARA USO DE LOS EMPLEADOS DE ANDA A NIVEL NACIONAL (SEGUNDA VEZ)" que tenía por objeto el suministro de calzado masculino para uso de los empleados de ANDA a nivel nacional, Lote IV, por un monto de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$179,824.54).
- b) Que el acuerdo relacionado en el romano anterior se inició en base al informe que rindió a la UACI la administración y supervisión del contrato número 45/2011, quienes comunicaron que a la sociedad Oxígeno y Gases, S.A. de C.V., le fue adjudicado el ítem IV de la Licitación Pública número LP-23/2012, que corresponde al calzado de seguridad masculino tipo botín color negro, y que para la ejecución del referido contrato, la contratista debía entregar mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) pares de zapatos para la Región Metropolitana; no obstante, Oxígeno y Gases, S.A. de C.V., incumplió el plazo contractual.
- c) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las catorce horas y quince minutos del día 22 de marzo de 2013, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- d) Que el 08 de abril de 2013, se recibió escrito suscrito por el Ingeniero Mario René Iglesias, en su calidad de apoderado especial de la sociedad Oxígeno y Gases, S.A. de C.V., mediante el cual viene aceptar el incumplimiento en el plazo de entrega y a renunciar al derecho de audiencia.
- e) Que el 28 de septiembre de 2012 la ANDA suscribió con Oxígeno y Gases, S.A. de C.V., el contrato número 45/2012, cuyo objeto era el suministro de calzado masculino para el uso de los empleados de la ANDA a nivel nacional, de acuerdo al Lote IV, por un monto de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$179,824.54) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios, en el que se estipuló que el plazo sería de 60 días calendario, contados a partir del día hábil siguiente en que el contratista recibiera la copia del contrato certificada por notario, la cual fue entregada el 10 de

octubre de 2012, por lo que el plazo contractual vencía el 09 de diciembre de 2012.

- f) Que es necesario aclarar que el lote IV de la Licitación Pública número LP-23/2012, comprendía las diferentes regiones de la ANDA; sin embargo, el informe del incumplimiento se refiere únicamente a la Región Metropolitana, en donde la sociedad Oxígenos y Gases, S.A. de C.V., debía suministrar mil novecientos cincuenta y cuatro (1954) pares de zapatos, por un monto de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$71,826.89).
  - g) Que la Unidad Jurídica ha tenido a la vista las actas de recepción correspondientes a la Región Metropolitana, de las que consta que la sociedad Oxígenos y Gases, S.A. de C.V., realizó dos entregas, según el detalle siguiente: a) acta de recepción de fecha 06 de diciembre de 2012, de la que consta que la contratista, esa misma fecha, entregó la cantidad de mil seiscientos cuarenta y tres (1643) pares de calzado de seguridad masculino tipo botín, correspondiente a la Región Metropolitana, por un monto de SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$60,394.87); y b) acta de recepción de fecha 01 de febrero de 2013, de la que consta que la contratista, esa misma fecha, entregó la cantidad de trescientos once (311) pares de calzado de seguridad masculino tipo botín, correspondiente a la Región Metropolitana, por un monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$11,432.02).
  - h) Que con las actas de recepción relacionadas en el literal anterior queda en evidencia que la sociedad Oxígenos y Gases, S.A. de C.V., realizó una entrega en tiempo y otra con retraso, pues, como se ha dicho, el plazo establecido en el contrato vencía el 09 de diciembre de 2012, por lo que la segunda entrega fue realizada con un retraso de cincuenta y cuatro (54) días, los cuales están comprendidos del 10 de diciembre de 2012 al 01 de febrero de 2013.
  - i) Que la Unidad Jurídica ha revisado las bases de la Licitación Pública número LP-23/2012, las cuales, según el anexo I, la contratista tenía que entregar en la Región Metropolitana de la ANDA mil novecientos cincuenta y cuatro (1,954) pares de calzado de seguridad masculino tipo botín, color negro, correspondientes al Lote IV.
  - j) Que, por otro lado, la sociedad Oxígenos y Gases, S.A. de C.V., no presentó argumentos ni prueba para justificar el retraso en la segunda entrega; sino que, por medio de su apoderado especial, en el escrito de fecha 05 de abril de 2013, expresó que había revisado la documentación y aceptaba el incumplimiento en el plazo de entrega, por lo que también renunciaba al derecho de audiencia establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- II. Que en vista de lo anterior y habiendo quedado demostrado el retraso de 54 días en la entrega realizada el 01 de febrero de 2013 y no habiendo opuesto resistencia la sociedad Oxígeno y Gases, S.A. de C.V., es procedente imponer

la sanción económica correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento contractual por parte de la sociedad Oxígenos y Gases de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Oxígeno y Gases, S.A. de C.V., consistente en haber incurrido en mora de cincuenta y cuatro (54) días en la entrega de trescientos once (311) pares de calzado de seguridad tipo botín color negro, para la Región Metropolitana, por un monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOS CENTAVOS (\$11,432.02).
2. Imponer multa a la sociedad Oxígeno y Gases, S.A. de C.V., por la de cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$685.92), por el incumplimiento en la entrega del ítem IV, Región Metropolitana, en el marco de la ejecución del contrato de suministro número 45/2012, proveniente de la Licitación Pública número LP-23/2012, denominada "SUMINISTRO DE CALZADO MASCULINO Y FEMENINO, BOTAS DE HULE Y CAPAS DE VINIL PARA USO DE LOS EMPLEADOS DE ANDA A NIVEL NACIONAL (SEGUNDA VEZ)", según el siguiente detalle:

Fecha límite de entrega según contrato	Fecha de entrega	Días de retraso	Monto del contrato	Monto Región Metropolitana	Monto de suministro	Porcentaje para cálculo de multa	Multa por retraso	Total multa
09/12/2012	06/12/2012	0	\$179,824.54	\$71,826.89	\$60,394.87	N/A	N/A	\$685.92
	01/02/2013	54			\$11,432.02	Primeros 30 días 0.1%	\$342.96	
						Siguientes 24 días 0.125%	\$342.96	

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$685.92) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad Oxígeno y Gases, S.A. de C.V., y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

5.2.2) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad AGUAS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGUAS INTEGRALES, S.A. de C.V., por el alegado incumplimiento en la ejecución del contrato bajo la modalidad de Libre Gestión No.188/2012, Orden de Compra No. 100359, referente al "Suministro de Aireadores para la Estación de Bombeo El Jute, San Miguel".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad AGUAS INTEGRALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AGUAS INTEGRALES, S.A. de C.V., por el alegado incumplimiento en la ejecución del contrato bajo la modalidad de Libre Gestión No.188/2012,

Orden de Compra No. 100359, referente al "Suministro de Aireadores para la Estación de Bombeo El Jute, San Miguel"; y lo hace en los términos siguientes:

- a) Que mediante el acuerdo número 5.3.5, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en la sesión ordinaria celebrada el 05 de febrero de 2013, se autorizó el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Aguas Integrales, S.A. de C.V., por el alegado incumplimiento en la ejecución del contrato adjudicado bajo la modalidad de Libre Gestión, número 188/2012, orden de compra número 100359, referente al "Suministro de aireadores para la Estación de Bombeo El Jute, San Miguel", por un monto de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,849.00).
- b) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las once horas y cincuenta minutos del día 19 de febrero de 2013, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el romano anterior y se le concedió a la contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) Que el 13 de marzo de 2013, la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de su representante legal, Ingeniero Oscar Armando Vargas Trejo, presentó escrito, mediante el que hizo uso del derecho de audiencia y defensa, y presentó alegatos, así como la prueba documental que más adelante se detallará.
- d) Que mediante auto de las catorce horas y veinte minutos del día 24 de abril de 2013, se dio por recibido el escrito presentado por la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal, se tuvo por parte a la contratista y se abrió a pruebas el presente procedimiento por el término de 3 días.
- e) Que el 14 de mayo de 2013, la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de su representante legal, Ingeniero Oscar Armando Vargas Trejo, presentó la prueba documental siguiente: a) copia de la orden de compra número 100359, de fecha 18 de septiembre de 2012, producto de la cotización 188/2012; b) Copia de la nota de fecha 12 de noviembre de 2012, suscrita por el Gerente de Ventas Internacionales de USABlueBook, dirigida a la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante la que informan que la entrega de 2 sopladores de la orden de compra número 022/20/12, que estaba programada para el 09 de noviembre de 2012, no fue posible "debido a retrasos con el tiempo de entrega de partes al fabricante" y que el embarque estará listo para el 15 del mismo mes y año; c) copia de la nota de fecha 13 de noviembre de 2012, suscrita por el Ingeniero Oscar Armando Vargas Trejo, representante legal de la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, dirigida a la ANDA, con atención al Jefe del Departamento de Compras de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) mediante la que solicita se conceda una prórroga al plazo de la orden de compra para que los dos aireadores puedan ser entregados el 07 de diciembre de 2012, sobre la cual la Junta de Gobierno no se pronunció en sentido alguno; d) copia de la nota de fecha 04 de diciembre de 2012, suscrita por el Ingeniero Oscar

Armando Vargas Trejo, representante legal de la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, dirigida a la ANDA, con atención al Jefe del Departamento de Compras de la UACI, mediante la cual solicita se conceda una nueva prórroga para que los aireadores puedan ser entregados el 12 de diciembre de 2012, la cual tampoco fue resuelta por la Junta de Gobierno; e) copia del aviso urgente, de Sari Express Forwarder, en el que se expresa que el 03 de diciembre es la fecha de atraque en puerto del contenedor KOSU 448135-7 (el cual no especifica qué contiene) y que aproximadamente estará ingresando a la Almacenadora Bodesa el 06 de diciembre de 2012; f) copia del Conocimiento de Embarque de fecha 29 de noviembre de 2012, del que consta que los motores, objeto del suministro, provenientes de Florida, Los Estados Unidos de América, llegarían a Puerto Barrios, departamento de Izabal, Guatemala, con destino final El Salvador; g) copia de nota de remisión número 00179, de fecha 12 de diciembre de 2012, por un monto de TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,576.00) de la que constan los bienes que la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, entregó a la ANDA, de conformidad al pedido realizado; e) copia del acta de recepción de fecha 12 de diciembre de 2012, de la que consta que en esa misma fecha, la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, entregó a la ANDA el suministro objeto de la cotización 188/2012, orden de compra número 100359, consistente en dos aireadores de presión; e i) copia del ingreso por consumo número 2012-0016-001615, producto de la libre gestión, cotización número 188/2012, orden de compra número 100359, que describe dos aireadores de presión de salida que serán utilizados en la Estación de Bombeo El Jute, San Miguel.

- f) Que el representante de la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, Ingeniero Oscar Armando Vargas Trejo, argumentó en los escritos presentados que "debido a los atrasos de nuestros proveedores del exterior en la producción, se presentaron dos cartas de prórrogas (...) las cuales se enviaron con su respectivo soporte que respaldaba el contratamiento que nos impedía el cumplimiento en la fecha de entrega". Además, el tiempo de pago por parte de la ANDA es muchísimo más amplio que los 3 días de retraso en que incurrió la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, en la entrega de los dos aireadores para la Estación de Bombeo El Jute, Municipio y Departamento de San Miguel, por lo que solicita se exonere de la sanción económica.
- g) Que en la orden de compra número 100359, de fecha 18 de septiembre de 2012, se estableció que la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, debía suministrar 2 aireadores de presión de salida en el plazo de nueve semanas, contadas a partir de la fecha en que la contratista recibiera dicha orden de compra.
- h) Que en el expediente de la cotización número 188/2012, consta que la orden de compra número 100359 fue entregada a la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, el 18 de septiembre de 2012, por lo que el plazo de las nueve semanas vencían el 20 de noviembre de 2012; no obstante, según el acta de recepción, la entrega del

suministro, consistente en dos aireadores de presión, fue realizada hasta el 12 de diciembre de 2012, existiendo un retraso de 22 días.

- i) Que en relación al argumento presentado por la contratista para justificar el incumplimiento al plazo fijado en la orden de compra, en el sentido de que el mismo se debió al retraso de los proveedores del exterior, debe aclararse que el vínculo contractual era entre la ANDA y la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que no es una causa de justificación el problema que en las relaciones comerciales pudo haber tenido con terceros; es decir, no constituye un motivo de fuerza mayor o caso fortuito, pues al momento de obligarse no tenía en su poder el equipo que se comprometió suministrar, en tal sentido, la contratista actuó temerariamente, sin prever el tiempo que le demoraría obtenerlo, tomando en cuenta el escenario que en la presente causa expone.
- j) Que la copia de la carta de fecha 12 de noviembre de 2012, dirigida a la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, suscrita por el Gerente de Ventas Internacionales, de USABlueBook, no prueba que el retraso de su proveedor haya sido una circunstancia determinante en la mora de la contratista, pues el referido documento es claro al establecer que la fecha de embarque de dos sopladores que estaba planificada para el 09 de noviembre de 2012 no fue posible debido a retrasos con el tiempo de entrega de partes al fabricante, pero que el mismo [el embarque] estaría listo el día 15 del mismo mes y año; es decir, con 6 días después de lo previsto y con 5 días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, lo cual no justifica ni se enmarca dentro de los veintidós días de retraso, plazo por el cual pretende justificarse.
- k) Que, además, la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, el 11 de septiembre de 2012, ofertó que los dos aireadores para la Estación de Bombeo El Jute, San Miguel, serían suministrados entre 8 y 9 semanas, oferta en la cual debió haber tomado en cuenta la contratista el tiempo que le llevaría importar los equipos mencionados, pues fue en base a la oferta que se otorgó el plazo en la orden de compra.
- l) Que la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentó el 13 de noviembre y 04 de diciembre de 2012, solicitudes de prórrogas al plazo concedido en la orden de compra número 100359, de fecha 18 de septiembre de 2012, y así poder entregar los dos aireadores de presión de salida hasta el 07 de diciembre de 2012, pero sobre este punto debe hacerse las siguientes anotaciones: a) en el expediente de la cotización se encuentra la nota de fecha 23 de noviembre de 2012, suscrita por el Ingeniero Hugo Luis Santamaría López, en la que se le hizo saber a la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que debía presentar más documentos de respaldo para justificar la prórroga solicitada el 13 de noviembre, todo de acuerdo a indicaciones de los señores Directores de la Junta de Gobierno; b) que junto a la segunda solicitud de prórroga de fecha 04 de diciembre de 2012, la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentó: b.1) copia del aviso urgente, supuestamente de Sari Express Forwarder, en el que se expresa que la fecha de atraque del contenedor

KOSU 448135-7, era el 03 de diciembre de 2012 en el Puerto Barrios, departamento de Izabal, Guatemala, y que aproximadamente estaría ingresando a la Almacenadora Bodesa el 06 de diciembre de 2012; y b.2) el conocimiento de embarque de fecha 29 de noviembre de 2012; c) que ambas solicitudes no fueron resueltas por la Junta de Gobierno de la ANDA; no obstante, en el ámbito del derecho administrativo, salvo que la ley exprese lo contrario, se aplica el silencio administrativo en sentido negativo, el cual consiste en una ficción cuyo efecto es suplir la omisión o falta de resolución previa para habilitar la vía judicial, en virtud de lo cual debe entenderse que lo que el administrado ha pretendido ha sido denegado, como si en realidad hubiere mediado resolución administrativa expresa, por lo que debe entenderse que fue denegada y el administrado quedó habilitado para hacer uso de la vía jurisdiccional; d) que si bien esta no es la etapa para resolver sobre las solicitudes de prórrogas realizadas por la contratista ni para cambiar decisiones previas de la administración, es evidente que la documentación de respaldo presentada por la contratista (aviso y conocimiento de embarque antes relacionados) no era la idónea, debido a que el aviso no tiene fecha ni firma de persona que lo respalde y el conocimiento de embarque solo acredita la propiedad de las mercaderías que ampara y el derecho de su tenedor legítimo para reclamar la entrega de tales mercaderías a la presentación del documento, previo pago de los derechos que en el mismo título se consignan, pero no hace relación a un imprevisto que pueda ser considerado motivo justificante del retraso; y e) el plazo contractual no vencía el 27 de noviembre de 2012, como lo expresó la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, en las solicitudes de prórrogas antes relacionadas, ya que la orden de compra fue entregada el 18 de septiembre de 2012, por lo que las 9 semanas se cumplían el 20 de noviembre de 2012.

m) Que el alegato de la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, en cuanto a que "el tiempo de espera en el pago de facturas por su institución [la ANDA] es muchísimo más amplio que los 3 días de atraso en la entrega", no es relevante en el presente caso para justificar el incumplimiento al plazo por parte de la contratista, pues no es verdad que la mora de la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, sea de 3 días, sino de 22, como ha quedado anotado, y tampoco es una causal de justificación, debido a que el suministro se realizó en una sola entrega, por lo que la ANDA no podía realizar el pago de forma previa.

II. Que en vista de lo anterior se concluye que el retraso de la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, no ha sido producto de un justo impedimento, y considerando que en la solicitud de cotización de fecha 04 de septiembre de 2012 y en la orden de compra número 100359, se dispuso que en caso de incumplimiento se aplicaría el artículo 85 LACAP, es procedente imponer multa a la contratista.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el incumplimiento por parte de la sociedad Aguas



Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, consistente en haber incurrido en retraso de veintidós (22) días en la entrega de dos aireadores de presión de salida, realizada el 12 de diciembre de 2012, en el marco de la Libre Gestión- Cotización número 188/2012, orden de compra número 100359, relacionada con el "Suministro de aireadores para la Estación de Bombeo El Jute, San Miguel".

2. Imponer multa a la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$678.70), por el incumplimiento en la ejecución de la Libre Gestión-Cotización número 188/2012, relacionada con el "Suministro de aireadores para la Estación de Bombeo El Jute, San Miguel", según el siguiente detalle:

Monto de Libre Gestión	Fecha límite en que debió entregar la contratista	Fecha de entrega según acta de recepción	Días de retraso	Porcentaje para cálculo sobre entrega	Multa diaria	Multa Total
\$30,849.00	20/11/2012	12/12/2012	22	0.1%	\$30.85	\$678.70

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS (\$678.70) caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad Aguas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable, y a realizar el cobro por vía administrativa o judicial, si fuere necesario.

5.2.3) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación emitida en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa seguido en contra del Ing. Héctor Armando Miranda Martínez, por el supuesto incumplimiento al contrato de servicio número 17/2012, producto de la Licitación Pública número LP-09/2012, denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ELECTROMECAÁNICO EN MOTOR ELÉCTRICO VERTICAL DE 1750 HP PROPIEDAD DE ANDA".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica emite la respectiva recomendación en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa seguido en contra del Ing. Héctor Armando Miranda Martínez, por el supuesto incumplimiento al contrato de servicio número 17/2012, producto de la Licitación Pública número LP-09/2012, denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ELECTROMECAÁNICO EN MOTOR ELÉCTRICO VERTICAL DE 1750 HP PROPIEDAD DE ANDA"; y lo hace en los términos siguientes:
  - a) Que mediante el acuerdo número 5.2.1, tomado por la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria celebrada el 26 de diciembre de 2012, se autorizó el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por supuesto incumplimiento en la ejecución del contrato de servicio número 17/2012, adjudicado en la Licitación Pública número LP-09/2012, denominada "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ELECTROMECAÁNICO EN MOTOR ELÉCTRICO VERTICAL DE 1750 HP PROPIEDAD DE ANDA", por un monto de NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$97,839.92).

- b) Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las trece horas y quince minutos del día 18 de enero de 2013, tuvo por recibido el acuerdo relacionado en el literal anterior y se le concedió al contratista el término legal para que ejerciera su derecho de defensa.
- c) Que el 30 de enero de 2013, el Licenciado German Antonio González Ortiz, en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, presentó escrito mediante el que hizo uso del derecho de audiencia, presentó alegatos que más adelante se relacionarán y solicitó se abriera a prueba el procedimiento.
- d) Que mediante el auto de las quince horas y cuarenta minutos del 28 de febrero de 2013, se tuvo por parte al Licenciado González Ortiz, en su carácter de apoderado del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, y se ordenó abrir a prueba el procedimiento por el término de ley.
- e) Que el 15 de marzo de 2013, el Licenciado German Antonio González Ortiz, presentó un nuevo escrito, al que adjuntó la prueba documental siguiente: a) copia de la bitácora del 21 de junio de 2012, de la que consta, según el Licenciado González Ortiz, la entrega al contratista, por parte del personal de la ANDA, del motor quemado de 1,750 HP marca Indar, número de inventario 448-1780, modelo, 5-11-553 Pt- 011085, con datos de placa NA-500-S/A-4,- número 1077 RPM 1784- POT 1300 KW; b) copia del documento denominado "Salida de materiales, equipo y herramientas", de fecha 21 de junio de 2012, en la que aparece que esa misma fecha fue retirado y trasladado de la Planta Las Pavas, EB-1, el motor detallado en el literal anterior para el taller del Ingeniero Miranda, con la finalidad de ser reparado; c) copia de la bitácora de fecha 22 de octubre de 2012, en la que se expresa que a las trece horas con treinta y cinco minutos de esa misma fecha se procedió a poner en marcha nuevamente el motor eléctrico embobinado, operando normalmente; y d) copia de la nota de fecha 26 de octubre de 2012, en la que se informa a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), por parte de la administración y supervisión del contrato, que se ha recibido el servicio correspondiente a la Licitación Pública número LP-09/2012, el cual cumple con lo solicitado.
- f) Que en el auto de las trece horas y veinticinco minutos del 29 de abril de 2013, se tuvo por recibida la prueba documental presentada por el apoderado del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez y se ordenó emitir la respectiva recomendación para la Junta de Gobierno.
- g) Que el apoderado del Ingeniero Miranda Martínez, Licenciado German Antonio González Ortiz, básicamente sostuvo que la demora en la reparación del motor de 1,750 HP marca Indar, número de inventario 448-1780, se debió al retraso de 10 días de la ANDA en la entrega del mismo, los cuales no son atribuibles a su mandante, lo cual se comprueba con la bitácora y con el control de salida de materiales, equipo y herramientas de ANDA, ambos documentos de fecha 21 de junio de 2012.
- h) Que en la bitácora de fecha 22 de octubre de 2012 –continúa manifestando el Licenciado González Ortiz– se estableció que "el día domingo 21 de octubre quedó montado [el motor] y se hizo la puesta en

marcha (...) operando normal, sin vibración y parámetros eléctricos normales", lo que comprueba que el motor se instaló y quedó en funcionamiento el día 21 de octubre de 2012, lo que equivale exactamente a cuatro meses desde que el referido motor fue entregado por parte de la ANDA.

- i) Que, por otro lado, el contratista, por medio de su apoderado, sostiene que en el acta de recepción se dejó constancia que de acuerdo a la opinión técnica del supervisor y administrador del contrato el mantenimiento cumplía con las condiciones y las especificaciones previamente definidas por la ANDA, que al motor eléctrico se le hicieron las respectivas pruebas de arranque el 21 de octubre de 2012 y que el plazo del contrato inició el 12 de junio, debiendo haber entregado la contratista el servicio el 11 de octubre de 2012, "lo cual ha tenido un atraso de 10 días"; no obstante, los diez días de retraso no son atribuibles al Ingeniero Miranda Martínez, debido a que son producto de la tardanza de 10 días en la entrega del motor por parte de la ANDA.
- j) Que en el contrato suscrito el 05 de junio de 2012 entre la ANDA y el Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, en la cláusula tercera, se estipuló que el plazo contractual era de 4 meses a partir de la entrega de la copia del contrato certificada por notario, misma que fue entregada el 11 de junio de 2012; por lo que el plazo vencía el 11 de octubre de 2012.
- k) Que se ha tenido a la vista el acta de recepción única y la bitácora de fecha 22 de octubre de 2012, de las que consta que el día domingo 21 del mismo mes y año quedó montado el motor y se hizo la puesta en marcha del mismo, operando normal; sin embargo, la recepción se llevó a cabo hasta el 29 de octubre de 2012, debido a que las bases de licitación estipulaban que el motor se probaría durante una semana.
- l) Que, por tanto, se concluye que los trabajos verdaderamente finalizaron el 21 de octubre de 2012, existiendo un retraso de 10 días calendario; no obstante, es necesario tomar en cuenta algunas circunstancias: 1) que en la bitácora de fecha 21 de junio de 2012, consta que en esa misma fecha la ANDA entregó el motor a personal del Ingeniero Miranda Martínez, con la finalidad que fuese reparado según los términos de la licitación pública número LP-09/2012; 2) en el expediente de la contratación se encuentra agregado en copia el formulario de salida de materiales, equipo y herramientas, de fecha 21 de junio de 2012, en el que consta que de las instalaciones de la Planta Las Pavas, EB-1, salió hacia el taller del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, el motor eléctrico Marca Indar, de 1750 HP, serie 1077, con código de inventario 448-1780, para su respectiva reparación; y 3) que si bien la copia del contrato debidamente certificada por notario fue entregada al contratista el 11 de junio de 2012 y el plazo vencía el 11 de octubre del mismo año, la ANDA demoró 10 días en la entrega del motor a reparar, situación sobre la cual se solicitó opinión al administrador del contrato, quien expresó que los argumentos del apoderado del Ingeniero Miranda Martínez son ciertos, en el sentido que la entrega del motor se realizó con demora de 10 días, los cuales estaban a cargo de la ANDA; y, además, tal circunstancia se dejó plasmada en el

"Informe del servicio ejecutado", de fecha 26 de octubre de 2012, presentado por el contratista.

- m) Que, a partir de la información antes relacionada, los 10 días que la ANDA se tardó para realizar la entrega del motor, no son imputables al Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por lo que es procedente restarlos del período que llevó al contratista terminar la reparación del referido motor.
  - n) Que desde que se entregó al contratista la copia del contrato certificada por notario hasta la finalización del servicio de mantenimiento, sin incluir los 10 días en que la ANDA hizo la entrega del motor eléctrico vertical de 1750 HP, se establece que existen cuatro meses exactos, los cuales coinciden con el plazo contractual estipulado, de lo que se deduce que no existió retraso que pueda ser imputable al Ingeniero Miranda Martínez, por no haber mediado culpa o dolo de su parte, sino que se debió a una circunstancia fuera de su voluntad.
- II. Que en vista de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual dispone que la multa será impuesta siempre que la mora en la ejecución de las obligaciones contractuales sean por causas imputables al contratista; por lo que en el presente caso ha quedado demostrado que los motivos del retraso fueron responsabilidad de la ANDA.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Tener por establecido el justo impedimento en el retraso incurrido en la prestación del servicio de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ELECTROMECAÁNICO EN MOTOR ELÉCTRICO VERTICAL DE 1750 HP PROPIEDAD DE ANDA", por parte del Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, en el marco de la ejecución del contrato número 17/2012, dado que el mismo se debió a una causa no imputable al referido contratista.
2. Declarar no ha lugar la imposición de multa al Ingeniero Héctor Armando Miranda Martínez, por mora en la ejecución del contrato de suministro número 17/2012, cuyo objeto era la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ELECTROMECAÁNICO EN MOTOR ELÉCTRICO VERTICAL DE 1750 HP PROPIEDAD DE ANDA", en vista que el aludido retraso se debió a causas que no le son imputables al contratista.

---

5.2.4) El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación sobre recurso de revocatoria interpuesto por la Compañía Mercantil Royer, S.A. DE C.V., en contra del acuerdo número 5.2 tomado en la sesión ordinaria celebrada el 18 de abril de 2013.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante el acuerdo número 6.2.1, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) en la sesión extraordinaria celebrada el 30 de agosto de 2012, se autorizó el inicio del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., por supuesto incumplimiento al contrato de suministro número 15/2012, adjudicado en la Licitación Pública número LP-15/2012, denominada "Suministro de Policloruro de Aluminio (segundo proceso)", por un monto de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y

CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$1,545,568.80)

- II. Que mediante el acuerdo número 6.7.1, tomado en la sesión ordinaria celebrada el 04 de septiembre de 2012, la Junta de Gobierno autorizó un segundo procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., por supuesto incumplimiento en la segunda entrega en el contrato de suministro 15/2012.
- III. Que a solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Junta de Gobierno, autorizó otro procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., por el supuesto retraso en las siguientes entregas en el contrato de suministro número 15/2012.
- IV. Que mediante los autos de las once horas y cinco minutos del 23 de octubre 2012 y de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del 22 de febrero de 2013, se acumularon los procedimientos iniciados por medio de los acuerdos relacionados en los romanos anteriores, y quedó para emitirse la respectiva recomendación a la Junta de Gobierno de la ANDA.
- V. Que después de haber concedido audiencia a la contratista y haber seguido el trámite de ley, la Junta de Gobierno, mediante el acuerdo número 5.2 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 18 de abril de 2013, impuso a la sociedad Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., una multa de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$50,892.93) por el incumplimiento al contrato de suministro número 15/2012, adjudicado en la Licitación Pública número LP-15/2012, denominada "Suministro de policloruro de aluminio (segundo proceso)".
- VI. Que no estando de acuerdo con la multa impuesta relacionada en el romano anterior, la sociedad Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., por medio de su representante legal, en fecha 07 de mayo de 2013, interpuso recurso de revocatoria.
- VII. Que por medio del acuerdo número 5.2.4, tomado por la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria celebrada el 09 de mayo de 2013, se admitió el recurso de revocatoria interpuesto por la sociedad Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V.; y se delegó a la Unidad para sustanciar el mismo, y lo hace en los términos siguientes:
  - i) Que la señora Bibian Argelia Valle de González, en su calidad de representante legal de la sociedad Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., fundamenta el recurso de revocatoria en cuatro puntos, así: A) Sustanciación del procedimiento con vicio de nulidad: sostiene que el nombramiento del administrador del contrato es un acto administrativo por parte del titular de la institución, el cual produce como efectos la ampliación de las atribuciones y responsabilidades del servidor público nombrado y la seguridad jurídica para el contratista en cuanto que adquiere certeza de la persona competente para la ejecución y seguimiento del contrato. Sigue manifestando que para que una persona distinta al titular pueda realizar una designación o nombramiento de administrador de contrato, la misma Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) debe habilitar expresamente a la Junta de Gobierno para que este órgano pueda

autorizar a un funcionario de inferior jerarquía para la designación del administrador del contrato. La recurrente cita la sentencia del 19 de marzo de 2002, pronunciada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la que se sostuvo que “las competencias solo pueden ser atribuidas a los órganos mediante la norma con rango de ley”, lo que –según la impetrante– equivale a decir que existe reserva de ley, por lo que aunque las bases de la licitación pública número 15/2012 y el contrato de suministro con el mismo número hayan contemplado la potestad de los administradores para designar su competencia en otra persona, lo dispuesto en tales instrumentos es inaplicable por encontrarse en un nivel inferior que la ley. En tal sentido –continúa manifestando la recurrente– si los administradores del contrato eran los señores Gerentes regionales, el mismo debió ser administrado conjunta o separadamente por cualquiera de ellos; en consecuencia, el Ingeniero Hugo Vásquez, debió ser nombrado por la Junta de Gobierno para poder ejercer legalmente las atribuciones que señala el artículo 82 Bis LACAP. También, según la teoría general del derecho administrativo, la sustanciación del procedimiento sancionatorio por parte del administrador del contrato a la Gerencia UACI y de esta hacia la Junta de Gobierno, constituyen actos administrativos de trámite, en donde la actuación del Ingeniero Hugo Vásquez adolece de nulidad respecto a los literales c) y e) del artículo 82 Bis LACAP, pues los procedimientos sancionatorios fueron iniciados por alguien incompetente para hacerlo y las actas de recepción, que fueron utilizadas como prueba para demostrar los retrasos de la sociedad Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., fueron firmadas por un funcionario carente de competencia; por lo que el procedimiento sancionador se encuentra viciado y no habiéndose saneado oportunamente, deberá declararse nulo por la ANDA o por autoridad jurisdiccional. B) Cálculo indebido de la multa: expone que el artículo 47 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la base imponible para el referido tributo es la cantidad en que se cuantifiquen monetariamente los diferentes hechos generadores del impuesto, la cual corresponderá, por regla general, al precio o remuneración pactada en las transferencias de bienes. El precio es el valor monetario pactado por las partes contratantes, mientras que el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios es una obligación de origen legal y su destino es la hacienda pública, por lo que el referido impuesto no es parte del precio, mismo que en el contrato número 15/2012, suscrito entre la ANDA y Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., es de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,367,760.00) que constituye la base imponible sobre la que se calcula el porcentaje del monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, que en el presente caso es de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$177,808.80) en tal sentido, el cálculo de las multas impuestas debió realizarse sobre la base del precio del contrato, sin incluir el monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios. C) Indebida valoración de la prueba: expresa la recurrente que las causas y evidencias presentadas como prueba de descargo, demuestran que los atrasos ocasionados por las autoridades mexicanas del Puerto Lázaro Cárdenas y las autoridades salvadoreñas del Puerto de Acajutla se enmarcan dentro de la categoría fuerza mayor; no obstante la Unidad Jurídica ha emitido un juicio de valor al considerar las inspecciones una actividad rutinaria, cuando en realidad son aleatorias. En cuanto a la carta emitida por Chemicals Co. Ltd., manifiesta la representante legal de la contratista que no fue valorada adecuadamente, debido a que la misma se encuentra en castellano y el membrete no necesita traducción; además, si bien los documentos privados no hacen plena prueba, tampoco debe descartarse su valor probatorio de manera arbitraria por el simple hecho de no haber sido autenticados, pues la valoración de las pruebas no debe realizarse en base a las reglas del derecho privado, sino de la sana crítica. D) Inobservancia al principio de culpabilidad: en este último punto, la recurrente argumenta que el ius puniendi del Estado se manifiesta en la aplicación de las leyes penales y en la actuación de la administración pública al imponer sanciones a las conductas calificadas como infracciones. Argumenta, citando jurisprudencia nacional, que la potestad sancionadora de la administración se enmarca en principios que rigen en materia penal, pero con las particularidades o matices propios de las actividades realizadas. Continúa relacionando doctrina de Pérez Royo, quien sostiene que las diferencias entre las sanciones administrativas y las jurídico-penales no son sustanciales sino puramente formales. En concordancia con lo anotado, la administración pública al momento de ejercer el ius puniendi, no puede pasar inadvertidos los principios rectores del derecho administrativo sancionador. Posteriormente desarrolla el principio de culpabilidad, argumentando que este es garante de la presunción de inocencia porque excluye la posibilidad de imponer sanciones en base a criterios de responsabilidad objetiva, la cual supone prescindir de la existencia de dolo o culpa y de si la infracción es en alguna forma imputable al sujeto, de allí la necesidad de demostrar el nexo de culpabilidad entre la sociedad Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., y los retrasos, pero no basta con el simple ejercicio valorativo realizado por la Unidad Jurídica, en el romano XII de la resolución impugnada, el cual demuestra que la sanción fue impuesta bajo criterios de responsabilidad objetiva, ya que dicha unidad luego de una deficiente valoración de la prueba ha considerado que la contratista no ha probado su inocencia y por tanto la han condenado, obviando la garantía de presunción de inocencia.

- ii) Que en cuanto a que el procedimiento sancionatorio adolece de nulidad por falta de competencia de la persona que administró de facto el contrato número 15/2012, deben hacerse algunas aclaraciones: a) que el razonamiento que hace la representante legal de la sociedad Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., es errado, pues, en la lógica que ha utilizado, la actuación de los Gerentes Regionales necesitarían del nombramiento de la Junta de Gobierno, luego que ellos también se

encontraban nombrados desde las bases de licitación y el contrato mismo como administradores del contrato; b) que según la doctrina, las estipulaciones contractuales, siempre que no adolezcan de algún vicio, son de obligatorio cumplimiento para las partes, y considerando que en el contrato se estableció que los Gerentes Regionales podrían designar a otras personas como administradores del contrato, entonces se concluye era una situación prevista con la cual estuvo de acuerdo la contratista al momento de suscribir el contrato; además, en el punto diez de las condiciones generales de las bases de licitación, las cuales forman parte de los documentos contractuales, se estableció desde un inicio la facultad de los Gerentes Regionales, para designar a las personas que ellos consideraran idóneas para administrar el contrato; c) que el Ingeniero Hugo Oswaldo Vásquez Ramírez no fue administrador de facto del contrato de suministro número 15/2012, sino que el 21 de mayo de 2012 fue nombrado como tal, en el que consta que tenía como obligaciones, entre otras, comprobar la buena marcha de la ejecución del contrato y dar aviso a la UACI de cualquier incumplimiento surgido; d) la señora Valle de González, en su calidad de representante legal de la sociedad Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., señala que adolece de nulidad la sustanciación del procedimiento sancionatorio, lo que se traduce en una nulidad de tipo procesal, devenida de la actuación del administrador del contrato; sin embargo, no ha tomado en cuenta que para la debida configuración de este tipo de nulidades, incluso en un procedimiento administrativo, la doctrina y la jurisprudencia salvadoreña exige algunos requisitos, así por ejemplo en la sentencia de las diez horas del 09 de mayo de 2012, en el proceso con número de referencia 113-CAC-2011, la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, enumeró los siguientes: d.1) principio de especificidad: según el cual ningún acto o procedimiento debe ser declarado nulo, si la nulidad no se encuentra establecida formalmente por la ley, pero en el presente caso el nombramiento fue hecho correctamente y aún en el supuesto planteado por la recurrente (la nulidad del procedimiento sancionatorio producto del nombramiento del administrador del contrato) no se encuentra establecida en la ley; d.2) principio de trascendencia: sostiene que un presupuesto de la nulidad es que quien invoque el vicio demuestre que éste produjo un perjuicio cierto e irreparable, exponiendo la relevancia del interés jurídico lesionado; no obstante, a la sociedad Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., no ha tenido ningún perjuicio trascendente que se deba al nombramiento del administrador del contrato, pues ante el incumplimiento, cualquier administrador diligente hubiere informado dicha situación para que se tomaran las medidas legales procedentes; además, es una formalidad que no limitó derechos fundamentales de la contratista durante el procedimiento sancionatorio; d.3) principio de convalidación: según el cual toda nulidad se convalida por el consentimiento expreso o tácito del presunto perjudicado al no reclamar su reparación en la instancia en que se cometió, y en el término oportuno, de lo que se desprende que en el caso en discusión si bien ha quedado claro que el nombramiento del administrador del contrato se hizo



legalmente, también fuese cierto, en el supuesto utilizado por la recurrente, que el acto fue convalidado por las personas que estuvieron designadas en la ejecución del contrato por parte de la sociedad Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., y por la actuación de la representante legal en el procedimiento de imposición de multa, debido a que se firmaron las respectivas actas de recepción en manifestación de conformidad de lo que en ellas se plasmó y de la intervención del administrador del contrato y, por otro lado, porque no se alegó la nulidad en el procedimiento de imposición de multa. Estas posturas también son ratificadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo, la cual ha dicho que el principio de trascendencia de las nulidades consiste en que el vicio de que adolece el acto debe provocar una lesión a la parte que lo alega (sentencia de las catorce horas doce minutos del 12 de noviembre de 2007, en el proceso con número de referencia 111-H-2004) La misma Sala ha sostenido que la convalidación es una forma de subsanación que elimina los defectos de un acto y lo corrige de su posible anulación, siempre y cuando el defecto que se corrige no afecte el contenido del acto (sentencia de las nueve horas y treinta y cinco minutos del 20 de febrero de 2006, en el proceso con número de referencia 296-M-2003) En conclusión, el nombramiento del Ingeniero Vásquez Ramírez como administrador del contrato de suministro número 15/2012 se efectuó de forma legal, por lo que no adolece de nulidad y aún habiendo existido, como lo supone la impetrante, el mismo no cumple los requisitos que la jurisprudencia exige para la configuración de la nulidad alegada.

- iii) Que en lo relacionado al argumento del cálculo indebido de la multa, debe hacerse una interpretación integral de la legislación y de los documentos contractuales: a) El artículo 85 LACAP establece que "El porcentaje de la multa (...) será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho"; b) las bases de la licitación pública número LP-15/2012, establecían que el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debía sumarse al valor total de la oferta global, lo que indica que en este caso forma parte del precio total; c) en el contrato se estipuló que "El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$1,545,568.80), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios"; d) que las reglas de interpretación jurídica disponen que cuando el texto es claro, el aplicador no tiene más opción que atender a la disposición instaurada por el legislador; y e) finalmente, el principio de legalidad, regulado en el artículo 86 de la Constitución de la República, establece que los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, por lo que no debe más que aplicarse el texto legal, que es claro en cuanto a que el cálculo para la imposición de una multa se hará sobre el monto total del contrato, lo que es ratificado, como se ha visto, por los demás documentos contractuales, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- iv) Que en relación a las alegaciones por la supuesta indebida valoración de la prueba, se hacen las siguientes acotaciones: a) la valoración de la prueba se hizo integralmente, aplicando reglas de la sana crítica, y lo que se dijo en relación a las inspecciones en aduanas solo es una parte de esa valoración, pues si bien dichas inspecciones son aleatorias, siempre existe la probabilidad de que un cargamento sea sometido a revisión, para lo cual influyen varios factores, siendo uno de ellos el tipo de bienes transportados, por lo que la sociedad Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., debió tomar las providencias necesarias y prever la posibilidad de una inspección de aduana; b) en cuanto a las cartas emitidas por Yixing Bluwat Chemicals Co., LTD., no se han desestimado de forma arbitraria, como lo sostiene la recurrente, pues lo primero que se dijo fue que “no manifiesta causas que verdaderamente puedan considerarse como justo impedimento según lo antes explicado...”, además, solo el hecho de carecer de fecha es una condición que resta certeza de cuándo fueron extendidas y en las ocasiones en que se presentaron como originales, tanto en inglés como español, se evidencia que se trata de una firma estampada con un sello, lo cual no requiere peritaje, debido a que es una cuestión identificable producto del conocimiento común y la experiencia.
- v) Que en el procedimiento sancionatorio de imposición de multa seguido en contra de la sociedad Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., tampoco se ha inobservado el principio de culpabilidad, ya que si se hace una lectura íntegra de la resolución, y no de apartados específicos, como lo hace la recurrente, se evidencia que el nexo entre la sociedad contratista y el incumplimiento es la culpa, pues después de realizar la valoración de los argumentos y prueba presentada se estableció que los retrasos en las diferentes entregas programadas se debió a la negligencia de la sociedad Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., por haber adquirido la obligación cuando el hecho alegado (inspección en aduana) era probable y por tanto previsible; sin embargo, la contratista no tomó las providencias necesarias para superarlo.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Declarar no ha lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la sociedad Compañía Mercantil Royer, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., a través de su representante legal, Bibian Argelia Valle de González, en contra del acuerdo número 5.2, del acta número 17, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados en la sesión ordinaria celebrada el 18 de abril de 2013.
2. Confirmar la sanción económica de multa impuesta a la sociedad Compañía Mercantil Royer, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Compañía Mercantil Royer, S.A. de C.V., mediante el acuerdo número 5.2, del acta número 17, tomado por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados en la sesión ordinaria celebrada el 18 de abril de 2013, por la cantidad de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$50,892.93) por el incumplimiento en la ejecución del contrato número 15/2012, derivado de

la licitación pública número LP-15/2012, referente al "Suministro de policloruro de aluminio (segundo proceso)".

3. Delegar a la Unidad Jurídica para que realice las notificaciones correspondientes.

---

---

### 5.3) Unidad de Inclusión Social.

5.3.1) La Jefa de la Unidad de Inclusión Social, en cumplimiento a lo solicitado por la Secretaria de la Junta de Gobierno, rinde informe sobre la solicitud de las comunidades Espiga de Oro, Divina Providencia, Brisas de Santa Elena todas de la Jurisdicción de San Vicente.

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante correspondencia con Ref. 13.043.2013 de fecha 04 de febrero de 2013, se solicitó a la Unidad de Inclusión Social informe, con el objeto de verificar si procede o no declarar de interés social el proyecto de aguas negras de las comunidades Espiga de Oro, Divina Providencia, Brisas de Santa Elena todas de la Jurisdicción de San Vicente.
- II. Que las comunidades antes relacionadas forman parte de un proyecto que está siendo ejecutado por la Gerencia de la Región Central, por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR (\$353,098.21), con un porcentaje de ejecución a la fecha del 90%, dichas comunidades cuentan con servicio de agua potable, por lo que están tramitando el nuevo servicio de aguas negras según detalle: Espiga de Oro 135 servicios, Divina Providencia 178 servicios y Brisas de Santa Elena 17 servicios.
- III. Que de acuerdo a la inspección realizada, al Informe Socioeconómico y diagnóstico elaborado y presentado por la Unidad de Inclusión Social, las referidas Comunidades no cumplen con los requisitos necesarios para considerarse como asentamientos humanos en desarrollo tal como lo establece el artículo 3 literal a) del Pliego Tarifario vigente. Por tanto no procede declararlas de interés social. A excepción de una vivienda en la Comunidad Espiga de Oro, a nombre del señor Alfredo Hernández que si se considera como asentamiento humano en desarrollo ya que es una persona de escasos recursos.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Denegar la solicitud de las comunidades Espiga de Oro, Divina Providencia, Brisas de Santa Elena todas de la Jurisdicción de San Vicente para ser declarados de interés social en vista que no cumplen con los requisitos necesarios para considerarse como asentamientos humanos en desarrollo tal como lo establece el artículo 3 literal a) del Pliego Tarifario vigente.
2. Declarar de Interés Social al señor Alfredo Hernández, habitante de la Comunidad Espiga de Oro, para ser acreedor del beneficio de tarifa preferencial para el pago por el derecho de la acometida de aguas negras.

3. Autorizar a la Gerencia Comercial extienda plan de pagos para 8 meses, a las comunidades antes relacionadas, para el pago del derecho de la acometida y sea cargado a las cuentas.
4. Autorizar a la Gerencia Comercial para que realice las gestiones correspondientes y notifique a los interesados.
5. Delegar a la Unidad de Inclusión Social para que procedan con los trámites que correspondan.

---

5.3.2) La Jefa de la Unidad de Inclusión Social, somete a consideración de la Junta de Gobierno, A) solicitud para Declarar de Interés Social las comunidades: Torre Cel, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, para 1 servicio colectivo de agua potable y 14 servicios domiciliarios de aguas negras; Colonia 10 de Octubre 1 Etapa, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, para 20 servicios de agua potable y 19 servicios de aguas negras domiciliar; Divina Providencia No.1, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, para 21 servicios de agua potable y aguas negras domiciliar; Valle Nuevo Las Mercedes, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, para 21 servicios de agua potable domiciliar; El Carmen 2, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, para 20 servicios de agua potable domiciliar y 1 servicio a nombre del señor Julián Sánchez Parada queda exento de este beneficio por no aplicar como asentamiento humano en desarrollo; y Centro Escolar Cantón Joya Grande, para 1 servicio colectivo de agua potable; y B) Autorización para suscribir Convenio de Ayuda Mutua según el siguiente detalle: Convenio de Ayuda Mutua entre la ANDA y Comunidad para la ejecución del Proyecto "Instalación de 1 servicio colectivo de agua potable y 14 servicios domiciliarios de aguas negras en la Comunidad Torre Cel, Municipio de San Martín"; Convenio de Ayuda Mutua entre la ANDA, Municipalidad de San Marcos y Comunidad para la ejecución del Proyecto "Instalación de 20 servicios de agua potable y aguas negras domiciliar en la Comunidad Colonia 10 de Octubre 1 Etapa, Municipio de San Marcos"; Convenio de Ayuda Mutua entre la ANDA, Municipalidad de Cuscatancingo y Comunidad para la ejecución del Proyecto "Instalación de 21 servicios de agua potable y aguas negras domiciliar en la Comunidad Divina Providencia No. 1 del Municipio de Cuscatancingo"; Convenio de Ayuda Mutua entre la ANDA y Comunidad para la ejecución del Proyecto "Ampliación de 21 servicios de agua potable domiciliar en la Comunidad Valle Nuevo Coatepeque, Santa Ana"; Convenio de Ayuda Mutua entre la ANDA y el Centro Escolar Cantón Joya Grande jurisdicción de Apopa para la ejecución del Proyecto "Instalación de 1 servicio colectivo de agua potable".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que parte de la misión Institucional es el incremento de la cobertura de los servicios de Acueducto y Alcantarillado Sanitario, y por tanto un factor que determina el desarrollo económico y social de las comunidades, finalidad misma que únicamente podrá lograrse mediante la ejecución de proyectos institucionales acompañados de las propuestas de las comunidades solicitantes.
- II. Que de acuerdo al Informe Socioeconómico elaborado y presentado por la

Unidad de Inclusión Social, las Comunidades presentadas son asentamientos humanos en desarrollo que buscan mejorar sus condiciones de vida, por lo que su intención es recibir el beneficio de exoneración del pago del entronque y/o acometida, siendo declarados bajo el concepto de "Interés Social".

- III. Que de conformidad al artículo 3 literal a) del Pliego Tarifario vigente, es facultad de la Junta de Gobierno declarar de interés social a los asentamientos humanos en desarrollo; pudiendo concederse tal declaratoria solo para efecto del pago el entronque y/o acometidas, en base al Art. 4.10.1 del Pliego Tarifario o conexión a las redes de distribución principal de la ANDA.

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar de Interés Social, para los efectos del artículo 3 literal "a" del pliego tarifario vigente, a las comunidades:
  - Torre Cel, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, para 1 servicio colectivo de agua potable y 14 servicios domiciliarios de aguas negras;
  - Colonia 10 de Octubre 1 Etapa, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, para 20 servicios de agua potable y 19 servicios de aguas negras domiciliar;
  - Divina Providencia No.1, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, para 21 servicios de agua potable y aguas negras domiciliar;
  - Valle Nuevo Las Mercedes, Municipio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, para 21 servicios de agua potable domiciliar;
  - El Carmen 2, Municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, para 20 servicios de agua potable domiciliar y 1 servicio a nombre del señor Julián Sánchez Parada queda exento de este beneficio por no aplicar como asentamiento humano en desarrollo;
  - Centro Escolar Cantón Joya Grande, para 1 servicio colectivo de agua potable.
2. Autorizar la suscripción de los Convenios de Ayuda Mutua según el siguiente detalle:
  - Convenio de Ayuda Mutua entre la ANDA y Comunidad para la ejecución del Proyecto "Instalación de 1 servicio colectivo de agua potable y 14 servicios domiciliarios de aguas negras en la Comunidad Torre Cel, Municipio de San Martín";
  - Convenio de Ayuda Mutua entre la ANDA, Municipalidad de San Marcos y Comunidad para la ejecución del Proyecto "Instalación de 20 servicios de agua potable y aguas negras domiciliar en la Comunidad Colonia 10 de Octubre I Etapa, Municipio de San Marcos";
  - Convenio de Ayuda Mutua entre la ANDA, Municipalidad de Cuscatancingo y Comunidad para la ejecución del Proyecto "Instalación de 21 servicios de agua potable y aguas negras domiciliar en la Comunidad Divina Providencia No. 1 del Municipio de Cuscatancingo";
  - Convenio de Ayuda Mutua entre la ANDA y Comunidad para la ejecución del Proyecto "Ampliación de 21 servicios de agua potable domiciliar en la Comunidad Valle Nuevo Coatepeque, Santa Ana";
  - Convenio de Ayuda Mutua entre la ANDA y el Centro Escolar Cantón Joya Grande jurisdicción de Apopa para la ejecución del Proyecto "Instalación

- de 1 servicio colectivo de agua potable".
3. Instruir a la Gerencia Comercial para que realice los trámites correspondientes.
  4. Delegar a la Unidad de Inclusión Social y a la Unidad Jurídica para que procedan con los trámites que legalmente correspondan.
  5. Autorizar al Señor Presidente de la Institución para que suscriba los referidos convenios.
- 
- 

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente Ing. Marco Antonio Fortín Huevo, dio por terminada la sesión, siendo las veinte horas de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO  
PRESIDENTE

ING. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ARQ. JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO

LIC. JOSÉ EDMUNDO BONILLA MARTÍNEZ  
DIRECTOR PROPIETARIO  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. EDWIN ERNESTO FLORES SÁNCHEZ  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA  
DIRECTOR ADJUNTO  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y  
ASISTENCIA SOCIAL

LIC. WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ  
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO  
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO